



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.410 - 163/26
Paraná, viernes 04 de septiembre de 2026
Edición de 100 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS	4
LEY N° 11303	
CREACIÓN DE MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL NORTE	
ENTRERRIANO.....	4
LEY N° 11304	
MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA A COMUNA INGENIERO SAJAROFF.....	7
LEY N° 11305	
DECLARA CIUDADANO ILUSTRE POST-MORTEN DE LA PCIA. A RÓMULO "RULO" ACOSTA	8
LEY N° 11306	
DECLARA CIUDADANO ILUSTRE DE LA PCIA. A MARCO AMADEO EGIDIO TOSI.....	9

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	9
DTO-2026-2301-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SIERRA, EDUARDO J.....	9
DTO-2026-2302-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR HALLER, JORGE E.	11
DTO-2026-2303-E-GER-GOB	
RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTO POR QUINTANA, ABEL E.....	11
DTO-2026-2304-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SAMBRANA, MA. E. Y OTROS.....	12
DTO-2026-2305-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CÁCERES, IRUPE MA.....	14
DTO-2026-2306-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR QUINODOZ, MIGUEL A.	14
DTO-2026-2307-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A ACOSTA, ADRIÁN A.....	14
DTO-2026-2308-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OSMAN, ELDA B.	15
DTO-2026-2309-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FERREYRA, VIVIANA M.....	19

DTO-2026-2310-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A EL IAPSER.....	24
DTO-2026-2311-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO MAGGIONI, ÁNGELA L.....	24
DTO-2026-2312-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE MATHEY DORET, NOEMI N.....	25
DTO-2026-2313-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KOLMANN, MIGUEL R.	25
DTO-2026-2314-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	29
DTO-2026-2315-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	30
DTO-2026-2316-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	31
DTO-2026-2317-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL.....	31
DTO-2026-2318-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR YEDRO, LUCIO G.	32
DTO-2026-2319-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BARRERA, HUGO R.....	34
DTO-2026-2320-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE LÓPEZ, YANINA V.....	34
DTO-2026-2321-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE MGT Y MS.....	34
DTO-2026-2322-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	35
DTO-2026-2323-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	36
DTO-2026-2324-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	36
DTO-2026-2325-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 2413 / 2007 MS	37

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA 38

RESOLUCION Nº 142/26 EPRE

APRUEBA "CERTIFICADO USUARIO GENERADOR D" 38

RESOLUCION Nº 143/26 EPRE

APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO OCTUBRE 2026..... 40

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS**

LEY N° 11303

**CREACIÓN DE MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO QUE FOMENTA EL DESARROLLO DEL NORTE
ENTRERRIANO**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

“POLÍTICA PROVINCIAL DE DESARROLLO DEL NORTE ENTRERRIANO”**TÍTULO I – OBJETIVOS Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1°.- Créase el marco institucional y normativo que fomente el desarrollo del Norte Entrerriano en materias económica, productiva, social, educativa y de infraestructura, basado en proceso de desarrollo local sustentable y sostenido.-

ARTÍCULO 2°.- De los objetivos. Los objetivos principales para el diseño, ejecución y control de políticas públicas tendientes al desarrollo del Norte Entrerriano son:

- a) Promover y fomentar el desarrollo en ámbitos económicos – educativos – productivos, sociales y de infraestructura del Norte Entrerriano, en la región dispuesta en artículos subsiguientes;
- b) Impulsar el desarrollo de nuevas cadenas productivas en la región, aprovechando la infraestructura de caminos y electrificación existente;
- c) Tender a definir cuáles cadenas productivas son las que va a impulsar y trabajar la mesa para centralizar el esfuerzo económico, de asistencia técnica y capacitación, en esos sectores;
- d) Promover el aumento de la producción, la calidad de lo que se produce y la mejora en los canales de comercialización, de las cadenas actualmente en producción;
- e) Propiciar el agregado de valor en origen, la industrialización y creación de empleo privado de calidad;
- f) Consolidar las producciones locales mediante el incentivo en la incorporación de tecnología y técnicas de gestión;
- g) Impulsar y gestionar la inversión en infraestructura vial, electrificación y conectividad que beneficien a los sectores productivos de la región y generen las condiciones para la instalación de nuevas inversiones;
- h) Estimular la articulación público-privada en la ejecución de proyectos conjuntos, impulsando acciones de cooperación científica, tecnológica y de innovación a nivel provincial, nacional e internacional;
- i) Incorporar gestiones basadas en economía circular, gestión de calidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos como principios rectores de desarrollo;

- j) Fomentar el desarrollo local, tomando a los municipios de la región, como actores políticos imprescindibles del proceso;
- k) Promover la integración de clúster, y las potencialidades locales;
- l) Favorecer la creación de empresas tecnológicas en áreas estratégicas en colaboración con entidades estatales y sectores académicos y productivos;
- m) Estimular la integración de políticas públicas: provinciales y nacionales, incorporando a los gobiernos locales como actores principales;
- n) Promover y colaborar en el dictado de nuevas leyes o modificación de la normativa actual provincial – municipal tendiente al desarrollo socio – económico de la región.-

ARTÍCULO 3°.- Alcance territorial. La región del Norte Entrerriano está conformada por los siguientes distritos: Distritos Chañar, Basualdo, Manantiales, Feliciano y Atencio del Departamento Feliciano; Distritos Tacuaras y Ombú del Departamento La Paz, Distritos Banderas, Achiras, Sauce de Luna, Diego López, Chañar y Francisco Ramírez del Departamento Federal y Distritos Tatutí y Atencio al Este del Departamento Federación.-

TÍTULO II - MESA COORDINADORA DE DESARROLLO DEL NORTE ENTRERRIANO

ARTÍCULO 4°.- Integración institucional. Las políticas públicas de desarrollo de Norte Entrerriano integrarán gestiones de los siguientes organismos:

- a) Ministerios del Gobierno provincial – (según Ley de Ministerios);
- b) Dirección Provincial de Vialidad;
- c) C.G.E.;
- d) Poder Legislativo;
- e) Municipios y comunas de la región que adhieran a ley;
- f) Organizaciones no gubernamentales.
- g) Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG).

La Mesa Coordinadora de Desarrollo del Norte Entrerriano (MCDNE) es el organismo que se encargará de coordinar todas las acciones tendientes a cumplir con los objetivos previstos. Su tarea es promover la coordinación y trabajo colaborativo entre todas las organizaciones estatales y no estatales involucradas en los proyectos.-

ARTÍCULO 5°.- Composición. La mesa coordinadora de desarrollo del Norte Entrerriano (MCDNE) estará integrada por:

- a) Dos (2) representantes de la Honorable Cámara de Diputados y dos (2) representantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, designados por Resolución de ambas Cámaras;

- b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo:
- c) Un (1) representante por Municipio de aquellos que adhieran a esta ley, designados por Resolución del HCD;
- d) Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales;
- e) Dos (2) representantes del sector productivo privado de la región, designados por las entidades empresariales, comerciales, industriales, agropecuarias o de servicios con actuación en el Norte Entrerriano, conforme lo determine la reglamentación;
- f) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y un (1) representante de universidades o instituciones científico- tecnológicas con actuación en la región, designados conforme lo establezca la reglamentación;
- g) Un (1) de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG).

ARTÍCULO 6°.- Autoridades y funcionamiento. Convocada por el Poder Ejecutivo luego de su integración, por simple mayoría de votos, la Comisión Coordinadora elegirá un presidente y secretario de acta. Durará en sus funciones durante el período constitucional en que fuera designado, debiendo designarse en la primera reunión del nuevo periodo. Los cargos serán ad- honorem. Deberán mantener reuniones con un mínimo de una por bimestre, en sedes a determinar, pero principalmente en municipios que adhieran y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del número de asistentes.-

ARTÍCULO 7°.- Serán funciones de dicha mesa:

- 1. Diagnóstico y planificación estratégica:
 - a) Identificar las principales problemáticas, necesidades y potencialidades del norte entrerriano;
 - b) Promover estudios, relevamientos y diagnósticos participativos;
 - c) Elaborar planes y propuestas de desarrollo regional de mediano y largo plazo.
- 2. Coordinación y articulación interinstitucional:
 - a) Reunir a representantes de gobiernos municipales, provinciales, universidades, instituciones intermedias, productores, ONGs y otros actores relevantes;
 - b) Coordinar acciones entre los distintos niveles del Estado y entre lo público y lo privado.
- 3. Promoción del desarrollo regional:
 - a) Impulsar políticas públicas orientadas al desarrollo productivo, social, ambiental y territorial;
 - b) Fomentar proyectos y programas que mejoren la calidad de vida de los habitantes del norte entrerriano.
- 4. Participación ciudadana:
 - a) Generar espacios de diálogo y consulta con la comunidad;
 - b) Garantizar la inclusión de distintos sectores sociales y productivos en la toma de decisiones.
- 5. Seguimiento y evaluación de políticas:
 - a) Monitorear la implementación de políticas y proyectos en la región;
 - b) Evaluar impactos y proponer mejoras en las intervenciones estatales.
- 6. Incidencia en la agenda provincial y nacional:
 - a) Elevar propuestas y reclamos a los gobiernos provincial y nacional;
 - b) Buscar financiamiento y apoyo para iniciativas locales y regionales.

7. Ampliación territorial:

- a) Proponer la incorporación de nuevos distritos, municipios, comunas o departamentos que compartan características territoriales, productivas, sociales o estratégicas vinculadas a los objetivos de la presente ley;
- b) Las incorporaciones propuestas por la Mesa Coordinadora deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo provincial mediante el acto administrativo correspondiente.-

TÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Puesta en funcionamiento. La Mesa Coordinadora de Desarrollo del Norte Entrerriano (MCDNER) deberá comenzar a funcionar a los sesenta (60) días de promulgada esta ley, debiendo los organismos involucrados definir su integración en un todo de acuerdo con el Artículo 5° de la presente.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11303. CONSTE.-

Manuel Troncoso

LEY N° 11304

MODIFICACIÓN DE CATEGORÍA A COMUNA INGENIERO SAJAROFF

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Elevar a la Primera Categoría a la Comuna Ingeniero Sajaroff del Departamento Villaguay, conforme a lo establecido en el texto ordenado Ley N° 10.644, Artículo 3°.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11304. CONSTE.-

Manuel Troncoso

LEY N° 11305

DECLARA CIUDADANO ILUSTRE POST_MORTEN DE LA PCIA. A RÓMULO "RULO" ACOSTA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase Ciudadano Ilustre Post-Mortem de la Provincia de Entre Ríos, al Sr. Rómulo "Rulo" Acosta, reconocido acordeonista entrerriano fallecido el 28 de enero de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11305. CONSTE.–

Manuel Troncoso

LEY N° 11306

DECLARA CIUDADANO ILUSTRE DE LA PCIA. A MARCO AMADEO EGIDIO TOSI

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Entre Ríos al Señor Marco Amadeo Egidio Tosi.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11306. CONSTE.-

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2301-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SIERRA, EDUARDO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DGP N° 1601/25, de fecha 15 de diciembre de 2025, que estableció el Orden de Mérito para el ascenso al grado inmediato superior del personal de Oficiales, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, Señor Eduardo Javier SIERRA, M.I. N° 32.509.343, L.P. N° 28.397; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme los términos del artículo 99 de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 40, surge que la notificación fue efectuada el 16 de diciembre de 2025 a las 12:25 horas y el recurso se impetró el 16 de diciembre de 2025 a las 12:45 horas - cfr. fojas 02 vuelta-, por ende se ha impetrado en legal tiempo y forma; y

Que a fojas 42 y vuelta, obra Dictamen N° 10/26, emitido por la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, fundado en el artículo 99° de la Ley N° 5654/75. Considera que "...el Recurso impetrado ha sido interpuesto en legal tiempo y forma..."; y

Que a fojas 49, la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, informa que no tiene constancia que el afectado haya presentado recurso contra el Decreto N° 2026-379-E-GER-GOB de fecha 19 de febrero de 2026, mediante el cual se promueve al personal de Oficiales Jefes, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Policía de la provincia; y

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de los Dictámenes N° 099/2026 -cfr. fojas 46 y vuelta- y N° 331/2026 -cfr. fojas 51/52-, efectúa el análisis del presente recurso señalando que, en relación a la presente temática, que hace a los ascensos de la Policía, en los cuales tramita el Recurso de Apelación contra la Resolución dictada por el Jefe de la Policía que establece el orden de mérito, se debe constatar si el funcionario policial interesado ha cuestionado oportunamente el Decreto que consolida los ascensos de un modo definitivo; y

Que la mencionada Dirección General indica que lo sostenido encuentra asidero en lo manifestado por Fiscalía de Estado en expedientes análogos, por lo que resulta fundamental reseñar su Dictamen N° 0745/11 en parte pertinente "...el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgada por los órganos evaluadores y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060 es imprescindible para impugnar el Decreto que... perfecciona el ascenso de los funcionarios... se trata de recursos distintos pero resulta indiscutible que persiguen en definitiva obtener la promoción en grado superior... si bien son recursos distintos, no se advierte ni necesario ni útil que la administración ingrese a tratar el recurso interpuesto si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo (Decreto del PE) que cierra la promoción..." también señala que "...el STJER ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos que lo agravan o respecto de los cuales solicita revisión en autos: "Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo C/Estado Provincial S/Demanda Contenciosa Administrativa" (06/04/11)..."; y

Que "además de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas -que en esta temática suelen ser masivas- y fundamentalmente la propia conducta del interesado relevan a la administración a ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugno el acto definitivo..." en función de lo cual, concluye que la decisión de desestimar el Recurso de Apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento del fondo, en los casos que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el Decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundada en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que, en definitiva, no se advierte en los presentes actuados que el funcionario policial interesado hubiere cuestionado oportunamente el Decreto N° 2026-379-E-GER-GOB de fecha 19 de febrero de 2026, que consolida los ascensos de un modo definitivo, conforme el informe elaborado por la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos obrante a fojas 49 el que textualmente reza "...no obran constancias que el causante haya presentado Recurso contra el Decreto mencionado..."; y

Que, dado el mencionado criterio de Fiscalía de Estado, el mismo se interpreta en sentido de considerar que tanto la resolución recurrida que dispuso el orden de mérito del personal superior, está estrecha e íntimamente vinculada al decreto que dispondrá los ascensos del personal superior, por ende, de no efectuar el reclamo

posterior al orden de mérito, carece de virtualidad jurídica el presente Recurso, lo que no sucedió en las presentes actuaciones; y

Que, asimismo, obra intervención de Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 332/26 -cfr. fojas 54-, manifestando que estima válido adherir en su totalidad, haciendo suyos a los argumentos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de fojas 51/52. En virtud de lo cual, no corresponde expedirse acerca de la cuestión sustancial planteada por el recurrente por no haberse mantenido la vía administrativa, tal como lo viene sosteniendo dicho organismo a partir del Dictamen N° 745/11 F.E.; y

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes actuados encuadran en lo dispuesto por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía y en el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházese el Recurso de Apelación en los términos del artículo 99º de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DGP N° 1601/25, de fecha 15 de diciembre de 2025, que estableció el Orden de Mérito para el ascenso al grado inmediato superior del personal de Oficiales, interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, Señor Eduardo Javier SIERRA, M.I. N° 32.509.343, L.P. N° 28.397, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2302-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR HALLER, JORGE E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por el Sr. Jorge Exequiel HALLER, DNI N° 37.568.593, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2303-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTO POR QUINTANA, ABEL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase lo solicitado por el agente Abel Eladio QUINTANA, DNI N° 25.861.422, Legajo Personal N° 181.791, Categoría 5, Tramo Administrativo y Técnico, Administrativo B) Ejecución, Personal de Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, respecto de su reubicación escalafonaria en Agrupamiento Profesional, Tramo Profesional B, del Escalafón General, en virtud de la obtención del título de Técnico en Control Bromatológico de la FACULTAD DE BROMATOLOGÍA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2026-2304-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SAMBRANA, MA. E. Y OTROS.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de María Eugenia SAMBRANA, DNI N° 25.861.661 y Marcelo Jorge SANFILIPO, DNI N° 22.026.659, contra el DTO-2026-717-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo solicita, se revoque por contrario imperio la citada resolución administrativa emanada del Poder Ejecutivo en fecha 19 de marzo de 2026;

Que primariamente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifestando que en cuanto al aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, en el marco del Artículo 57º de la Ley N° 7060;

Que en cuanto al análisis sustancial del recurso incoado, la citada Asesoría señaló que ya se ha pronunciado en un caso análogo, resultando de aplicación al presente, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en las actuaciones N° 2871521 en mérito a la brevedad y economía procesal;

Que en el mencionado caso análogo, la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que en cuanto al análisis sustancial el recurrente interpuso el remedio recursivo con idénticos argumentos a los que fueron íntegramente resueltos por el Decreto atacado. No obstante ello, respecto de la presentación del reclamante, realizó las siguientes consideraciones: en primer lugar alegó que su reclamo persigue la recomposición salarial de los haberes que fueron afectados durante la emergencia a consecuencia de la pandemia -COVID-, remarcó que si bien el Poder Judicial recibió aumentos en sus haberes, ellos fueron inferiores trasuntando un déficit rondante del 25,56% respecto a los otros Poderes del Estado, agregó que lo consignado en el Decreto N° 3806/23 MEHF, dispuso que los aumentos que hubiere a posteriori serían computables a los reajustes de haberes, lo cual trasuntaría un tácito reconocimiento a la reclamación primaria susceptible, a su entender, de computarse para liquidar las diferencias insolutas, remarcando que lo que pretende es la recomposición salarial superada la emergencia y la corrección del desfasaje respecto de otros Poderes del Estado;

Que la Dirección señaló que la Ley N° 10806 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en la Provincia, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las funciones del Estado Provincial hasta el 30 de junio de 2021 con posibilidad de prórroga por 180 días. Además, dispuso el ámbito de aplicación y los objetivos, habilitando al Poder Ejecutivo a desplegar sus facultades reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos determinados, estableciendo que durante la vigencia de la ley, y si hubiera prórroga, quedaba suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcanzara las remuneraciones de los tres Poderes del Estado Provincial, las que quedarían sujetas a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias;

Que agregó, que en ese contexto el Poder Ejecutivo ejerciendo su poder de policía administrativo, concedido por el Poder Legislativo (Ley N° 10806), tomó la decisión de actualizar los salarios en acuerdo paritario, sin perder de vista la protección constitucional de los haberes del personal del Poder Judicial, no alterando la sustancia de los

derechos, ni la intangibilidad de las remuneraciones, en una situación de emergencia, atendiendo a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado, establecido en la Ley;

Que indicó, que el Decreto N° 174/21 MEHF otorgó 15% de incremento a partir del 01 de febrero de 2021 calculado sobre los haberes de septiembre 2020, y el Decreto N° 1805/21 MEHF que dispuso un aumento del 8% a partir del 1 de julio de 2021 aplicable sobre los haberes de febrero de 2021. Por otra parte y en la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, el Decreto N° 3806/23 MEHF, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24%, se integró a la base del salario sobre los que se calcularon los aumentos que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del año 2024;

Que manifestó que con el dictado de los citados decretos, se concretó lo dispuesto en la Ley N° 10806, es decir, la suspensión de los mecanismos de actualización salarial y en su reemplazo, la disposición de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo en el marco de acuerdos paritarios, y que conforme el análisis de las actuaciones y del decreto recurrido no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso y de la defensa en juicio o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables;

Que asimismo, continuó señalando que, en cuanto al pedido de revocación del acto administrativo requerido, el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en "Aritardo Pérez Iride" del 24 de julio de 2004). La expresión de agravios no es una simple fórmula carente de sentido, sino que debe constituir una exposición jurídica que contenga un análisis serio, razonado y crítico del acto recurrido, a fin de demostrar que el mismo resulta erróneo o contrario a derecho. Es decir que se debe conmover los fundamentos o atacar las partes del acto que el recurrente considere equivocados, nada de lo cual se advierte como cumplimentado por la recurrente, erigiéndose lo sostenido por ella, por el contrario, en una mera "postulación acrítica", lo cual termina por resultar insuficiente a fin de que la Administración considere viable modificar el acto que se recurre;

Que por todo lo expuesto, la Dirección concluyó que de la lectura del Decreto recurrido surgen los antecedentes de hecho y derecho en los cuales la Administración apoya la determinación efectuada, no advirtiendo la existencia de un perjuicio actual y concreto, de ahí que la nulidad o revocación pretendida no pueda prosperar, debiendo dictar el acto administrativo que rechace el remedio incoado;

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0374/26, analizó la cuestión de fondo adhiriendo en su totalidad a lo vertido por la Dirección Asuntos Jurídicos preopinante, por la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo que se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, por lo que comparte la conclusión de propiciar el rechazo de la vía recursiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Ladislao Fermín UZÍN OLLEROS en nombre y representación de María Eugenia SAMBRANA, DNI N° 25.861.661 y Marcelo Jorge SANFILIPO, DNI N° 22.026.659, contra el DTO-2026-717-E-GER-GOB, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2305-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR CÁCERES, IRUPE MA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Irupe María CACERES, DNI N° 11.071.028, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2306-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR QUINODOZ, MIGUEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Miguel Ángel QUINODOZ, DNI N° 5.869.367, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2307-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A ACOSTA, ADRIÁN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Adrián Alberto ACOSTA, DNI N° 28.360.178, quien revista en un cargo Categoría 04 - Tramo "A" - Carrera Técnica - Escalafón General del Centro Regional de Referencia "DR. RAMÓN CARRILLO" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71º inciso e) de la Ley N° 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61º incisos a) y b) de la nombrada ley, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes de la Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2308-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OSMAN, ELDA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Elda Beatriz OSMAN, DNI Nº 10.974.710, contra las Resoluciones Nº 2378/25, Nº 57/25, Nº 4818/25 y Nº 6795/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 10 de noviembre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 6795/25 CJPER ha sido notificada el 13 de noviembre de 2025, según consta a fojas 59, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de noviembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 65 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora OSMAN ante el Organismo previsional, obrante a fojas 50/51 mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas Nº 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y Nº 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley Nº 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 6795/25 CJPER, obrante a fojas 57 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió "RECHAZAR el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto por la Sra. OSMAN ELDA BEATRIZ (...)", habiéndose constatado que la actora percibe sus haberes actualizados conforme la última escala salarial para el Escalafón Justicia, y dado que las retroactividades pendientes por incrementos se liquidaran a partir de los Haberes Agosto 2025 en conformidad a la Resolución Nº 4818/25 CJPER; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora OSMAN interpuso, a fojas 60/65 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en la Resolución Nº 6795/25 CJPER, por cuanto rechaza "...el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto...", siendo que en sus Considerandos se determina que "...las retroactividades pendientes por incrementos se liquidan a partir de los Haberes Agosto 2025 de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 4818/25 CJPER". Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 4818/25 CJPER, por cuanto - en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche Nº 10.068. Asimismo, se agravió contra lo dispuesto en la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1º establece: "Ratificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2º que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1º de

la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 71 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que se trata de una medida de carácter general, que establece una modalidad de pago de las retroactividades asumidas por el Organismo previsional en el marco de las facultades reglamentarias que ostenta; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica aclaró que esas normas expresamente establecen que el pago de las sumas adeudadas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional, por lo que no caben dudas que la pretensión fondal de pago inmediato de aumentos pendientes debe ser rechazada; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora OSMAN; y

Que, a fojas 75 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...". En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto 'retroactivo' (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0329/26, obrante a fojas 81, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a

las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732” y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelante que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocial. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: `conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: `desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: `No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d),

tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora OSMAN; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Elda Beatriz OSMAN, DNI N° 10.974.710, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones 2378/25, N° 57/25, N° 4818/25 y N° 6795/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 10 de noviembre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2309-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FERREYRA, VIVIANA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Viviana Margarita FERREYRA, DNI N° 17.476.831, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25, N° 4818/25 y N° 5935/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 02 de octubre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 5935/25 CJPER ha sido notificada el 02 de octubre de 2025, según consta a fojas 71, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de octubre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 78, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste del haber jubilatorio presentado por la Señora FERREYRA ante el Organismo previsional, obrante a fojas 58/59, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados,

funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5935/25 CJPER, obrante a fojas 69 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 2º, notificar a la actora "...de la presente, del informe de fs. 67 y de la Resolución Nº 4818/2025 CJPER..."; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora FERREYRA interpuso, a fojas 72/78, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravó, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 5935/25 CJPER, que ordenó la notificación del informe elaborado por el Área Informática del Ente previsional, obrante a fojas 67, y de la Resolución Nº 4818/25 CJPER, "...rechazando así implícitamente el planteo formulado...". Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche Nº 10.068. Asimismo, se agravó contra lo dispuesto en la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1º establece: "Ratificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2º que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravó respecto de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 84 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica aclaró que esas normas expresamente establecen que el pago de las sumas adeudadas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo como fuente formal de derecho, que inexorablemente ha de aplicarse por parte del Organismo previsional, por lo que no caben dudas que la pretensión fondal de pago inmediato de aumentos pendientes debe ser rechazada; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FERREYRA; y

Que, a fojas 88 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº

8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0176/26, obrante a fojas 94, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley Nº 8.732”; y

Que, mediante Resolución Nº 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732’ y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica

interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530’; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25’; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente’; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se

encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC); “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FERREYRA; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Viviana Margarita FERREYRA, DNI N° 17.476.831, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25, N° 4818/25 y N° 5935/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 02 de octubre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2310-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A EL IAPSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción – Libre Elección por Negociación Directa, llevado a cabo entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS, mediante el cual se interesa el pago de la póliza N° 2.053.527 que renueva póliza N° 1.969.860 con endoso N° 560.849, con vigencia desde las 12:00 horas del 01/01/2026 hasta las 12:00 horas del 01/07/2026 conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase el pago de la póliza de Seguro Automotor N° 2.053.527 emitida por el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS por el monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 19.101.638,39.-), correspondiente a los vehículos oficiales detallados en el Anexo I (IF-2026-00157549-GER-SE#MESP) que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el presente gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 30 – Subjurisdicción: 03 – Entidad: 0000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 01 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente de Financiamiento: 0422 – Inciso: 3 – Partida Principal: 5 – Partida Parcial: 4 – Partida Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Unidad Geográfica: 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Dirección de Administración de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que a través del Área Tesorería se efectivice el pago al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS del importe total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 19.101.638,39.-) en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección de Administración de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2311-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO MAGGIONI, ÁNGELA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sra. Ángela Luisa MAGGIONI, DNI N° 5.730.413, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-2312-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE MATHEY DORET, NOEMI N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Dra. Noemi Nair MATHEY DORET, DNI Nº 29.073.253, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el referido Nosocomio.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 04/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/ 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1006/ 1602/ 1612/ 1036/ 1057/ 1075– Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Noemi Nair MATHEY DORET, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2313-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KOLMANN, MIGUEL R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Miguel Ramón KOLMANN, DNI Nº 12.772.602, contra las Resoluciones Nº 2378/25, Nº 57/25, Nº 4818/25 y Nº 6051/25, emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 13 de octubre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 6051/25 CJPER ha sido notificada el 20 de octubre de 2025, según consta a fojas 142, y el mencionado Recurso fue articulado el 04 de noviembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 148 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por el Señor KOLMANN ante el Organismo previsional, obrante a fojas 131/132 mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas Nº 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y Nº 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley Nº 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 6051/25 CJPER, obrante a fojas 140 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, “RECHAZAR el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto por el Sr. KOLMANN MIGUEL RAMÓN (...) dado que después de la revisión de los mismos se llega a la conclusión que la prestación que percibe se encuentra correctamente liquidada y actualizada”; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor KOLMANN interpuso, a fojas 143/148 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravio, por un lado, de lo dispuesto en la Resolución Nº 6051/25 CJPER, por cuanto rechaza "...el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto...", siendo que en sus Considerandos se determina que "...las retroactividades pendientes por incrementos se liquidan a partir de los Haberes Agosto 2025 de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 4818/25 CJPER". Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche Nº 10.068. Asimismo, se agravio contra lo dispuesto en la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1º establece: "Ratificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2º que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravio respecto de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 154 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que se trata de una medida de carácter general, que establece una modalidad de pago de las retroactividades asumidas por el Organismo previsional en el marco de las facultades reglamentarias que ostenta; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica aclaró que las normas precitadas establecen que el pago de las sumas adeudadas debe necesariamente ser contrastado con la disponibilidad presupuestaria y el cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo que se honre la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo fuente formal de derecho que inexorablemente ha de aplicarse por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; razón por la cual la pretensión fondal de pago inmediato de aumentos pendientes debe ser rechazada; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor KOLMANN; y

Que, a fojas 158 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...". En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser

tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto `retroactivo` (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión `manifiestamente ilegítima` que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0173/26, obrante a fojas 164, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, “RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: `Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732` y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que `...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra

incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En `Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025` obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocial. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada `solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: `conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: `desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: `No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocial, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. Nº 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su

hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor KOLMANN; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal del Señor Miguel Ramón KOLMANN, DNI Nº 12.772.602, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo Nº 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones Nº 2378/25, Nº 57/25, Nº 4818/25 y Nº 6051/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 13 de octubre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2314-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Consolídese la deuda de la Sra. María Ángela GONZÁLEZ, DNI Nº 27.507.390, por la suma percibida indebidamente de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.864.803,13.-), más los intereses devengados y a

devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. María Ángela GONZÁLEZ, DNI Nº 27.507.390; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (15) días, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. María Ángela GONZÁLEZ, DNI Nº 27.507.390, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2315-E-GER-DOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por el importe de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 56.351,17) conforme a la Factura de la Póliza Nº 01969593, Endoso Nº 420305 que renueva la Póliza Nº 01888263, con vigencia desde 12 al 30 de junio de 2025, correspondiente al Seguro Automotor del vehículo Mercedes Benz Sprinter 515 Furgón Dominio AC122SL perteneciente al Consejo General de Educación, afectado a la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 50 "José Hernández" del Departamento Colón, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura de la Póliza Nº 01969593, Endoso Nº 420305 que renueva Póliza Nº 01888263 por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 56.351,17), en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2316-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Consolídese la deuda de la Sra. Adriana Patricia ZANDOMENI, DNI. Nº 27.157.206, por la suma percibida indebidamente por haberse sobrepasado en TRECE (13) días de Licencia de Corto Tratamiento con goce del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de haberes, por la suma provisoria de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 251.078,60), con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. Adriana Patricia ZANDOMENI, DNI. Nº 27.157.206, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días a partir de su notificación, proceda a la devolución de la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 251.078,60), más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos, debiendo anexar el correspondiente comprobante al presente o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dicha devolución, caso contrario el pago no se tomará por acreditado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra la Sra Adriana Patricia ZANDOMENI, DNI. Nº 27.157.206, tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Sra. ZANDOMENI, a través del Departamento Mesa de Entradas, cumplido vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2317-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase la prestación del servicio de Policía Adicional brindado por la Dirección General de Operaciones y Seguridad Pública a la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, durante el período comprendido desde el 1º al 31 de diciembre del año 2025, conforme el Instrumento que obra a fojas 02 de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto que demanda la presente gestión de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 508.288,00) a: Dirección de Administración 985 – Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -

Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a efectuar el pago que surja de la presente gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar, con copia de la presente remitir a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archivar.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2318-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR YEDRO, LUCIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Subcomisario de la Provincia de Entre Ríos, Señor Lucio Gastón YEDRO, MI Nº 31.484.879, LP Nº 27.656, contra la Resolución DGAÍ Nº 600/25 de fecha 05 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.G.A.I. Nº 600/25, obrante a fojas 24 y vta., rechazó por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución DAI Nº 043/24, la que, a su vez, determinó el cuadro médico "trastorno adaptativo con síntomas mixtos que presenta el recurrente, como "desvinculado del servicio policial, entendiendo que su padecimiento no se subsume en los supuestos previstos en el artículo 259" Bis del R.G.P. Ley 5654/75, atento a las razones fácticas jurídicas obrante en los considerandos precedentemente señalados" (vid. art. 1º de la Resolución DAI Nº 043/24, a fojas 22/22 vuelta); y

Que conforme surge de la constancia anexa a fojas 23, el recurrente fue notificado de la resolución atacada el 13 de noviembre de 2025; a su vez, el memorial recursivo fue presentado en fecha 20 de noviembre de 2025, como surge del sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación, obrante a fojas 5 vuelta; y

Que por consiguiente, dado que el Recurso de Apelación Jerárquica examinado fue presentado dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que el art. 62º de la Ley Nº 7.060 prevé a tal fin, corresponde considerarlo admisible e ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que el recurrente se agravia principalmente en su escrito recursivo porque la Resolución hoy Impugnada rechazó sin fundamentación suficiente el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución DAI Nº 043/24 acto administrativo que resolvió la información sumaria Nº 32711 para establecer el carácter administrativo de su patología "trastorno adaptativo con síntomas mixtos", como desvinculada del servicio policial activo al no subsumirse en algunos de los supuestos del artículo 259º de la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía. Continúa argumentando que hay una errónea interpretación de la normativa aplicable al caso, debido a que considera que esa desvinculación se fundamenta en la ausencia de historia clínica, por lo que a fin de subsanar dicha faltante pretende la incorporación de la misma a la información sumaria Nº 32.711, sin embargo nunca se le ha permitido desde el ámbito policial; y

Que asimismo manifiesta que dicha historia clínica, demuestra que el agravamiento de su situación de salud ocurrió durante la prestación de servicio policial, y que el riesgo de descompensación se debió a no cumplimentar con las recomendaciones médicas de su psiquiatra al asignársele tareas de alto stress en la Jefatura Departamental de Gualaguaychú, como Jefe de Turno, y

Que considera a su parecer, violentado principalmente: el Principio de la Verdad material, por lo cual la administración tiene el deber de investigar la verdad real y objetiva y no limitarse a meras formalidades. El Debido Proceso Administrativo, configurado por el derecho a defensa, derecho a producir y que se valore la prueba y el

derecho a obtener una decisión fundada con elementos completos y suficientes. La aplicación de la Ley N° 5.654/75, por errónea interpretación de su Artículo 259; y

Que en función de lo cual, requiere que se revoken las Resoluciones DGAI N° 600/25 de fecha 05/11/2025 y DAI N° 043/24 de fecha 10/01/2024, solicitando que se emita un nuevo acto administrativo que valore su historia clínica psiquiátrica, calificando su patología conforme el artículo 259° bis de la Ley N° 5.654/75; y

Que en el ámbito policial se dictó la mencionada Resolución DAI N° 043/24 de fecha 10/01/2024, la cual en su artículo 1º, determinó el cuadro médico trastorno adaptativo con síntomas mixtos como desvinculado del servicio policial debido a dictaminado por la Junta Medico Superior, organismo que evaluó la situación de salud del Señor YEDRO y la Resolución DGAI N° 600/25 de fecha 05/11/2025, que dispuso el rechazo por improcedente del Recurso de Revisión interpuesto oportunamente por el Señor YEDRO; y

Que en relación a los agravios esgrimidos por el recurrente, se verifica que el quid de la cuestión es que la Policía de Entre Ríos mediante sus áreas pertinentes y la Junta Médica Superior considerara en la Información Sumaria N° 32.711 que la patología del Señor YEDRO estaba desvinculada del servicio policial; y

Que por ende, no hay elementos suficientes para variar lo ya determinado por la Resolución recurrida por la Policía de Entre Ríos, no se configura la necesidad de efectuar un nuevo procedimiento de Información Sumaria para determinar el carácter de su patología, ni a esta instancia del trámite presentar una nueva historia clínica, debido a que el Señor YEDRO, fue debidamente notificado de la Resolución que determinó que su patología estaba desvinculada del servicio policial activo, e interpuso los recursos pertinentes para garantizar su derecho de defensa en el proceso sumarial que se llevó a cabo en la PER; y

Que en consecuencia, no se aprecian argumentos de hecho y derecho que conmuevan la Resolución recurrida, la cual se considera que se ha dictado conforme a derecho desde un punto estrictamente legal. La posibilidad de revocar el acto impugnado solo procede en la medida que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, lo que no se vislumbra en estas actuaciones; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, se expide en el sentido expuesto a través de Dictamen N° 10/26 DAGJ MSyJ obrante a fojas 129/130; y

Que la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 0248/26 obrante a fojas 132 y vta., comparte en su integridad y/o totalidad los argumentos desarrollados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia en su Dictamen N° 10/26 DGAJ MSyJ a los efectos de sustentar su criterio sugiriendo, de igual manera, el rechazo del recurso examinado; y

Que el encuadre legal que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge del Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75 y Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Subcomisario de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Lucio Gastón YEDRO, MI N° 31.484.879, LP N° 27.656, contra la Resolución DGAI N° 600/25 de fecha 05 de noviembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2319-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BARRERA, HUGO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Hugo Rubén BARRERA, clase 1975, M.I. Nº 24.268.800, Legajo Personal Nº 24.349, Legajo Contable Nº 136.629, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2026-2320-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LÓPEZ, YANINA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la Resolución D.G.P. Nº 603/26, que dispuso aceptar la renuncia presentada por la Oficial Principal de la Policía de la Provincia Señora Yanina Vanesa LÓPEZ, L.P. Nº 31.861, M.I. Nº 39.683.525, a partir del 15 de abril de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-2321-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MGT Y MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa la ratificación de un Convenio de Cooperación Mutua celebrado oportunamente entre el MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el MINISTERIO DE SALUD; y

Que a través del referido instrumento, las partes interesan la cooperación interinstitucional para la realización de acciones con el objeto de fortalecer la Prevención de consumos problemáticos en el ámbito laboral, a través de la implementación de asistencia técnica, cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de actividades en torno a esa problemática en diversos ámbitos; y

Que dicho contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 24 de Septiembre de 2025;y

Que obra a fojas 04/05, dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones que señalar a la continuidad del trámite, como así también de Escribanía Mayor de Gobierno a fojas 07, quién ha registrado el instrumento bajo Acta N° 221, Folio N° 227 de fecha 02/10/2025; y

Que a fojas 14 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones que realizar a la prosecución del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el Convenio de Cooperación Mutua celebrado oportunamente entre el MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, representado por el Señor Ministro, Dr. Manuel TRONCOSO, con domicilio legal en calle Fernández de la Puente N° 220 Primer Piso, de la ciudad de Paraná y el MINISTERIO DE SALUD, representado por el Ministro Dr. Daniel Ulises BLANZACO, con domicilio legal en calle 25 de Mayo 139 de la ciudad de Paraná, conforme Anexo I, (GER IF-2026-00116988-GER-DGD#MGT) el cual adjunto, forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_2321](#)



DTO-2026-2322-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el pago de las Facturas emitidas por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por el monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 84/100 (\$ 2.105.559,84), en concepto del servicio de seguros de vehículos oficiales pertenecientes al parque automotor del Ministerio de Gobierno y Trabajo, correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025, los que individualizados como Anexo I (GER IF-2026-00132351-GER-DGD#MGT) forma parte integrante de la presente; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el monto de \$ 1.623.853,85 a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01/02/16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31/32/50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente; y el monto de \$ 481.705,89 a: D.A. 955 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0413 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a realizar el pago respectivo conforme lo dispuesto en el artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2323-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcase el gasto contraído en el periodo comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre del año 2.025, por la Unidad Penal nº 5 de la ciudad de Victoria dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, en concepto de contrataciones de diferentes bienes y servicios, prestados por diversas firmas comerciales, y comisiones de servicios –viáticos- por el monto de pesos TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 54/100 (\$ 36.819.148,54.-), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes y según se detalla en el Anexo I (IF-2026-00135924-GER-MSYJ) que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: DA 976 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 2/3 - Partida Principal 1/5/7/9 - Partida Parcial 1/6/9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 95 - Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a emitir las órdenes de pago para la atención de la deuda detallada conforme al Anexo I, que forma parte del presente, a realizar la Solicitud de Fondos a la Tesorería General de la Provincia y a efectuar los pagos correspondientes, con oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario a sus efectos y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**[ANEXO_2323](#)

DTO-2026-2324-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ministerio de Desarrollo Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mismas se tramitó la contratación bajo la modalidad de Personal Temporario de la Sra. Maura Estefanía Rodríguez, DNI Nº 40.991.012, para desempeñar funciones en la Dirección de Juventud y Niñez, por el periodo comprendido entre el 04 de febrero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025; y

Que por razones administrativas no fue posible culminar la gestión interesada en el año 2025; y

Que la citada agente desarrolló efectivamente tareas en la mencionada Dirección, conforme certificación de servicios emitidos por la autoridad competente, correspondiendo reconocer durante el periodo indicado los servicios prestados a fin de evitar un enriquecimiento sin causa por parte de la Administración y regularizar su situación administrativa; y

Que obra en autos autorización del Titular del Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite en cuestión; y

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional ha efectuado la reserva preventiva de fondos, estimando una remuneración equivalente a la Categoría 6, Administrativa - Ejecución, del escalafón general, obrando intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha tomado intervención de competencia, encuadrando las presentes en el Decreto 3996/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese los servicios prestados por la Sra. Maura Estefanía Rodríguez, DNI N° 40.991.012, en la Dirección de Juventud y Niñez, como Personal Categoría 6, Administrativa - Ejecución, del escalafón general, por el periodo comprendido entre el 04.02.2025 y el 31.12.2025.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la partida: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/2/3/5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan conforme lo expresado en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente notifíquese a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional. Cumplido, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2325-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 2413/2007 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD propicia dejar sin efecto las funciones de jefe de División Sumarios y Procedimientos Investigativos de la citada DIRECCIÓN GENERAL, que le fueran encomendadas al Sr. Cristian Gustavo SCHWINDT, D.N.I. N° 20.553.957, mediante Decreto N° 2413/2007 MSAS; y

Que el citado agente revista en un Cargo Categoría 1, Carrera Técnica Tramo "A" del Escalafón General en el DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO DEL MINISTERIO DE SALUD; y

Que lo propiciado obedece a razones de reorganización y optimización del recurso humano existente en la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD, no siendo necesario para el servicio la continuidad del agente SCHWINDT en las funciones que detenta; y

Que ha tomado intervención el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud, autorizando la presente gestión; y

Que han tomado intervención de competencia el DEPARTAMENTO PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, así como la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA; y

Que la asignación de funciones jerárquicas, cuando no han sido obtenidas por concurso, constituye una decisión que puede ser dejada sin efecto por la autoridad competente cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejen; y

Que la decisión de dejar sin efecto funciones en el ámbito de la Administración Pública encuentra sustento en la potestad de organización y dirección del Estado, lo cual es competencia exclusiva y excluyente del Titular del PODER EJECUTIVO; y

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 174º de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjense sin efecto, a partir de la fecha del presente, las funciones de jefe de División Sumarios y Procedimientos Investigativos de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO DEL MINISTERIO DE SALUD que le fueran asignadas al Sr. Cristian Gustavo SCHWINDT, D.N.I. N° 20.553.957, mediante Decreto N° 2413/2007 MSAS, debiendo reintegrarse el mencionado agente al cargo que detenta en la Planta Permanente del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD, por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION N° 142/26 EPRE

APRUEBA "CERTIFICADO USUARIO GENERADOR D"

Paraná, 03 de Septiembre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.424; la Ley Provincial N° 8.916 (Marco Regulatorio Eléctrico) y su modificatoria, Ley N° 10.153; los Contratos de Concesión de las Distribuidoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; el Reglamento de Suministro, aprobado como Anexo III de dichos Contratos; el Decreto N° 324/22 MPlyS; las Resoluciones EPRE N° 158/05, 206/08 —adecuada por la Resolución EPRE N° 37/17—, 96/23 y 54/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.424 en su Artículo 1° fija las políticas y establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias;

Que la Ley N° 8.916 en su Artículo 27° establece que el EPRE fijara las especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que los generadores aislados, cogeneradores y distribuidores coloquen en los sistemas de distribución;

Que la sanción de la Resolución EPRE N° 96/23 y su complementaria N° 54/24 hace necesario actualizar el "Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico D";

Que el Artículo 48° de la Ley N° 8.916 faculta a este Organismo para establecer la normativa que regulara la actividad eléctrica en la Provincia, autorizándolo por su inciso a) apartado 2 para dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores aislados, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad. normas y procedimientos técnicos;

Que se cuenta con los correspondientes informes técnico y legal, que obran agregados al expediente de la referencia;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de la facultades y atribuciones del Directorio de dicho organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar "Certificado Usuario Generador D" que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

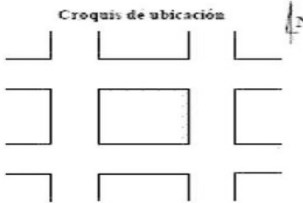
ARTÍCULO 2º: Disponer que la presente Resolución será de aplicación a todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica abastecidos por las Distribuidoras que operan en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, cuya potencia contratada sea inferior a 50 kW.

ARTÍCULO 3º: Disponer que todo usuario que manifieste interés en instalar un equipamiento de generación destinada al autoconsumo con intercambio de energía eléctrica con la red de baja tensión de la Distribuidora prestadora del servicio deberá presentar el Certificado que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Registrar; notificar a todos los Municipios de la Provincia de Entre Ríos; a la Secretaría de Gobiernos Locales de la Provincia de Entre Ríos, para que, por su intermedio, comunique la presente a las Comunas y Juntas de Gobierno de la Provincia; a las Distribuidoras Eléctricas de Jurisdicción Provincial y a los Colegios Profesionales integrantes del RIEP - Registro de Instaladores Eléctricos Provincial - ; publicar en el Boletín Oficial y en la página web del EPRE; y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

ANEXO I

 Ente Provincial Regulador de la Energía		CERTIFICADO USUARIO GENERADOR D - T1	
Anexo I Resolución EPRE Nro xx/20 - Certificado Número xxxxxx-0		Valida Desde xxxxxx Hasta xxxxxx	
DATOS DEL USUARIO			
Nombre y Apellido		Nro	
Tipo de documento		En caracter	
UBICACIÓN DEL INMUEBLE			
Localidad		Croquis de ubicación 	
Barrio/Zona			
Calle			
Piso	Lote		
Entre calle			
Manzana		y calle	
CONDICIONES DEL SERVICIO			
Distribuidor		Servicio	
Desde red		Acometida sobre	
		Tipo de pilar	
		Potencia Contratada	
		Potencia Acople	
TABLERO PRINCIPAL DEL USUARIO			
Interrupción por	Marca	Modelo	Serie
Corriente Diferencial			
Sobrecargas y cortocircuitos			
Sobretensiones transitorias			
TABLERO PRINCIPAL DE LA GENERACIÓN			
Interrupción por	Marca	Modelo	Serie
Corriente Diferencial			
Sobrecargas y cortocircuitos			
Sobretensiones transitorias			
PROFESIONAL HABILITADO			
Certifico bajo mi responsabilidad que las instalaciones de la acometida del suministro que figuran en la presente, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones EPRE Nro 96/23 y 54/24. El plazo de presentación ante la Distribuidora es de: 60 días. Los plazos se consideran a partir de la fecha de emisión, siendo el solicitante del servicio responsable del mantenimiento de las condiciones certificadas.			
OBSERVACIONES			
Instalador Matricula		Localidad	
INTERVENCIÓN DE LA DISTRIBUIDORA		INTERVENCIÓN DEL MATRICULADO	
Fecha Firma y sello		Fecha Firma y sello	

RESOLUCION N° 143/26 EPRE

APRUEBA NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO OCTUBRE 2026

Paraná, 3 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP del 22 de junio de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC, RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, RESOL-2026-222-APN-SE#MEC y RESOL2026-225-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 140/26 y las nota GC N° 235/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, que a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 2026 inclusive, la prórroga de la medida establecida en la Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP en las mismas condiciones, de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad mencionados en los considerandos precedentes;

Que oportunamente, la Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP, había dispuesto, que a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, todo impacto o variación en concepto de adecuación del valor agregado de distribución por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-;

Que por Resolución N° RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de octubre de 2026 inclusive, la prórroga del subsidio tarifario sobre el valor agregado de distribución destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales de menores ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E.;

Que el precitado Art. 4 de la Resolución N° 564/25 S.E., estableció el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-197-E-GER-SE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que por otra parte, por Artículo 1° de la Resolución RESOL2026-222-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 1° de septiembre de 2026, se establecen, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2026, la aplicación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), de los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) y expresa que dichos valores, deberán ser utilizados por los agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución para determinar los cuadros tarifarios aplicables a los usuarios finales;

Que por Artículo 4° de la RESOL-2026-190-APN-SE#MEC se estableció, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por Artículo 6° de esta última resolución nacional, se establece, a partir del 1° de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que en lo referente a la categoría Grandes Usuarios de Distribución (GUDIS), atento a la rectificación del Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, exclusivamente en el valor correspondiente a "Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI" – Precio Estabilizado de la Energía (PEE) – Hora Valle (\$PER.VALLE), donde dice "112.978 \$/MWh" debe decir "122.978 \$/MWh", dispuesta por Artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-225-APN-SE#MEC, se toman esos valores para el cálculo de la tarifa en esta categoría de usuarios;

Que estos son los costos de abastecimiento que se conocen al momento del dictado de la presente, motivo por el cual, la vigencia del cuadro tarifario aquí aprobado, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este Ente para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima –ENERSA-, en fecha 2 de septiembre de 2026, presentó al EPRE, mediante nota GC N° 235/26, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para aplicar al mes de octubre de 2026, el cual contempla los costos de abastecimiento de las Resoluciones RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, RESOL-2026-222-APN-SE#MEC y RESOL-2026-225-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, el esquema de subsidios en los usuarios residenciales Urbanos y Rurales beneficiarios del subsidio nacional focalizado de acuerdo al Decreto Nacional N° 943/25, con el bloque de consumo cubierto por el subsidio de 150 KWH-mes, se incorpora el canon de la construcción de la ET 500/132 Kv Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026 y se hace la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP;

Que en cuanto al Valor Agregado de Distribución (VAD), su adecuación para este mes se realiza conforme lo establecido en las Resoluciones EPRE N° 219/22 y 69/24, aplicando el Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, pero aplicando a ese Factor de Adecuación de los Costos de Distribución (FACD), con el tope definido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-198-E-GER-SE#MESP, en cuanto a que su resultado no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, para así hacer una adecuación con criterios de gradualidad y razonabilidad;

Que en el Artículo 2° de la precitada Resolución de Secretaría de Energía, se establece que, a los fines de la implementación de lo dispuesto, instruir al Ente Provincial Regulador De La Energía -EPRE- a la aprobación de los cuadros tarifarios correspondientes y a la notificación, por su intermedio, a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia;

Que la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, al momento del dictado de la presente Resolución que define el tope de la adecuación del Valor Agregado de Distribución, es el del mes de JUNIO del año 2026 y fue del DOS COMA NUEVE (2,9%), el cual queda ya como valor determinado a los fines del cálculo del cuadro tarifario, sin perjuicio de que se publiquen otros índices con posterioridad;

Que también se contempla en este cuadro tarifario, el canon de la construcción de la ET 500/132 kV Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026, el cual es de U\$S 323.046,95 mensual, ajustándose conforme al tipo de cambio vigente al 1° de septiembre de 2026, siendo el valor del dólar estadounidense por unidad, según Comunicación A3500 del BCRA, de \$ 1.512,7304;

Que por Artículo 4° del Decreto PEN N° 943/25, desde el Gobierno Nacional se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril,

septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la Secretaría de Energía de la Nación a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos bases diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados;

Que el Artículo 2° de la Resolución 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25;

Que conforme ello, en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, para toda la Provincia, le corresponde un bloque de consumo subsidiado de 150 kWh/mes, siendo aplicable tanto para zona cálida como templada;

Que por Artículo 7° del Decreto PEN N° 943/25, se determinaron en su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia de los subsidios energéticos focalizados, correspondiendo una bonificación base del 50%, más una bonificación adicional extraordinaria, que para el mes de octubre de este año, fue prevista originalmente en el CUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (4,55%), sobre el consumo base correspondiente;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

Por ello;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de octubre de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por las Resoluciones RESOL-2026-190-APN-SE#MEC, RESOL-2026-222-APN-SE#MEC y RESOL-2026-225-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación;

ARTICULO 3°: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTICULO 4°: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° RESOL2026-197-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4° de

la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTICULO 5º: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7º, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTICULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	Residencial							
	Sin Subsidio	Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes		
			ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²		ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²			
	T 1-R Uso residencial							
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	3.106,23	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	2.919,86	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	3.106,23	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	3.106,23
	Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh	
	Primeros 100 kWh/mes	242,85	Primeros 100 kWh/mes	148,66	Primeros 100 kWh/mes	152,37	Primeros 100 kWh/mes	64,78
	Siguientes 100 kWh/mes	273,91	Siguientes 50 kWh/mes	177,85	Siguientes 50 kWh/mes	183,44	Siguientes 100 kWh/mes	95,84
	Siguientes 100 kWh/mes	315,91	Siguientes 50 kWh/mes	268,33	Siguientes 50 kWh/mes	273,91	Siguientes 100 kWh/mes	137,84
Excedente de 300 kWh/mes	340,59	Siguientes 100 kWh/mes	307,81	Siguientes 100 kWh/mes	315,91	Excedente de 300 kWh/mes	162,52	
		Siguientes 70 kWh/mes	340,59	Siguientes 70 kWh/mes	340,59			
		Excedente de 370 kWh/mes	340,59	Excedente de 370 kWh/mes	340,59			
T 1-Rural Residencial	Sin Subsidio	Con Subsidio Provincial y Nacional		Con Subsidio Nacional		Electrodependientes		
			ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²		ZONA CÁLIDA ¹ y RESTO ²			
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.605,78	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.089,43	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.605,78	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.605,78
	Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh	
	Primeros 150 kWh/mes	281,38	Primeros 150 kWh/mes	184,45	Prim 150 kWh/mes	190,42	Primeros 150 kWh/mes	102,43
	Siguientes 150 kWh/mes	341,16	Siguientes 150 kWh/mes	331,60	Sig 150 kWh/mes	341,16	Siguientes 150 kWh/mes	162,21
	Excedente de 300 kWh/mes	405,90	Siguientes 70 kWh/mes	405,90	Siguientes 70 kWh/mes	405,90	Excedente de 300 kWh/mes	226,95
			Excedente de 370 kWh/mes	405,90	Excedente de 370 kWh/mes	405,90		
	T 1-Rural General	No Residencial						
Sin Subsidio				T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales				
Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes		8605,78			Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	8.605,78		
Cargo Variable por energía: \$/kWh					Cargo Variable por energía: \$/kWh			
Primeros 150 kWh/mes		310,10			Primeros 150 kWh/mes	190,42		
Siguientes 150 kWh/mes		369,88			Siguientes 150 kWh/mes	250,20		
Excedente de 300 kWh/mes		403,49			Excedente de 300 kWh/mes	314,94		
T 1-G Uso General		Sin Subsidio			T1-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales		Bomberos Voluntarios Nacionales	
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7666,59			Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	3.106,23	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes	7.666,59
	Cargo Variable por energía: \$/kWh				Cargo Variable por energía: \$/kWh		Cargo Variable por energía: \$/kWh	
	Primeros 125 kWh/mes	299,65			Primeros 100 kWh/mes	152,37	Primeros 125 kWh/mes	95,18
	Siguientes 225 kWh/mes	320,23			Siguientes 100 kWh/mes	183,44	Siguientes 225 kWh/mes	115,76
	Excedente de 350 kWh/mes	340,8			Siguientes 100 kWh/mes	225,43	Excedente de 350 kWh/mes	136,33
					Excedente de 300 kWh/mes	250,11		
	TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS	T2						
	Sin Subsidio	T2-Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio Nacionales						
Por capacidad de suministro contratada \$/kW-mes	23.623,61	18.080,78						
Cargo Variable por energía: \$/kWh	238,21	138,32						

1: Colón, Concordia, Diamante, Federal, Federación, Feliciano, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay y Villaguay

2: Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy

CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL

Vigente a partir del 1° de Octubre de 2026 al 31 de Octubre de 2026

		No Residencial	
TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior			
Cargo fijo Por capacidad de suministro	\$/mes	640.462,52	640.462,52
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	1.742,07	1.742,07
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.742,07	1.742,07
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.969,79	10.969,79
Por consumo de energía	\$/kWh		
Período horas restantes		143,46	162,57
Período horas de valle nocturno		142,39	161,33
Período horas de punta		147,97	167,78
Vinculación Inferior en Alta Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	483.709,04	483.709,04
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	11.292,74	11.292,74
Por consumo de energía	\$/kWh		
Período horas restantes		147,13	166,73
Período horas de valle nocturno		146,03	165,46
Período horas de punta		151,75	172,07
Vinculación Inferior en Media Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	483.709,04	483.709,04
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	11.292,74	11.292,74
Por consumo de energía	\$/kWh		
Período horas restantes		147,13	166,73
Período horas de valle nocturno		146,03	165,46
Período horas de punta		151,75	172,07
Vinculación Inferior en Baja Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	152.110,67	152.110,67
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	\$/kW-mes	11.911,10	11.911,10
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	11.911,10	11.911,10
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	13.316,61	13.316,61
Por consumo de energía	\$/kWh		
Período horas restantes		71,22	170,54
Período horas de valle nocturno		70,76	191,79
Período horas de punta		73,18	199,46
		Residencial	No Residencial
Usuario Generador - T1, T2 y T3		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional
Credito por Energía Ingresada a la Red		101,74	49,76
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO			
T 4-AP1 Suministro de energía			
Cargo variable por energía	\$/kWh		340,50

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	\$/mes	602.049,54	602.049,54	602.049,54	602.049,54	602.049,54
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.311,85	5.106,94	770,31	10.311,85	10.311,85
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		112,32	56,32	0,00	134,85	152,82
Período horas de valle nocturno		111,51	55,95	0,00	133,85	151,66
Período horas de punta		115,74	57,87	0,00	139,09	157,72
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.615,44	5.257,29	792,99	10.615,44	10.615,44
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		115,20	57,76	0,00	138,30	156,73
Período horas de valle nocturno		114,37	57,38	0,00	137,27	155,54
Período horas de punta		118,70	59,35	0,00	142,65	161,75
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.615,44	5.257,29	792,99	10.615,44	10.615,44
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		115,20	57,76	0,00	138,30	156,73
Período horas de valle nocturno		114,37	57,38	0,00	137,27	155,54
Período horas de punta		118,70	59,35	0,00	142,65	161,75
Vinculación Inferior en Baja Tensión, Potencia Registrada >= 50						
Cargo fijo	\$/mes	142.987,53	142.987,53	142.987,53	142.987,53	142.987,53
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	12.517,92	6.199,50	935,11	12.517,92	12.517,92
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		133,53	66,95	0,00	160,31	181,67
Período horas de valle nocturno		132,57	66,51	0,00	159,12	180,29
Período horas de punta		137,59	68,80	0,00	165,35	187,50
Vinculación Inferior en Baja Tensión, Potencia Registrada < 50						
Cargo fijo	\$/mes	23.427,56	23.427,56	23.427,56	23.427,56	23.427,56
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	12.517,92	6.199,50	935,11	12.517,92	12.517,92
Por consumo de energía	\$/kWh					
Período horas restantes		133,53	66,95	0,00	160,31	181,67
Período horas de valle nocturno		132,57	66,51	0,00	159,12	180,29
Período horas de punta		137,59	68,80	0,00	165,35	187,50

TARIFA DE PEAJE COOPERATIVAS		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(< 300 KW)	GUDIs(>= 300 KW)
Vinculación Superior						
Cargo fijo	\$/mes	602.049,54	602.049,54	602.049,54	602.049,54	602.049,54
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58	1.637,58
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	948,22	851,17	770,31	948,22	948,22
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes		1,88	0,94	0,00	2,25	2,55
Período horas de valle nocturno		1,86	0,94	0,00	2,24	2,54
Período horas de punta		1,93	0,97	0,00	2,33	2,64
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.251,81	1.001,52	792,99	1.251,81	1.251,81
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes		4,75	2,38	0,00	5,70	6,46
Período horas de valle nocturno		4,71	2,37	0,00	5,66	6,41
Período horas de punta		4,89	2,45	0,00	5,88	6,67
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27	7.173,27
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.251,81	1.001,52	792,99	1.251,81	1.251,81
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	4,75	2,38	0,00	5,70	6,46
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	4,71	2,37	0,00	5,66	6,41
Período horas de punta	\$/kWh	4,89	2,45	0,00	5,88	6,67
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	142.987,53	142.987,53	142.987,53	142.987,53	142.987,53
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71	11.196,71
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	3.154,29	1.943,73	935,11	3.154,29	3.154,29
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	23,08	11,57	0,00	27,71	31,41
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	22,92	11,50	0,00	27,51	31,17
Período horas de punta	\$/kWh	23,79	11,89	0,00	28,58	32,41

TARIFA DE PEAJE GRANDES DEMANDAS		No Residencial	
		No Residencial (<300 kW)	GUDIs (>= 300 kW)
Vinculación Superior			
Cargo fijo	\$/mes	640.462,52	640.462,52
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	1.742,07	1.742,07
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	1.742,07	1.742,07
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.008,72	1.008,72
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes		2,40	2,72
Período hor: Período horas de valle nocturno		2,38	2,70
Período hor: Período horas de punta		2,47	2,80
Vinculación Inferior en Alta Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	483.709,04	483.709,04
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.331,68	1.331,68
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes		6,07	6,87
Período hor: Período horas de valle nocturno		6,02	6,82
Período hor: Período horas de punta		6,26	7,09
Vinculación Inferior en Media Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	483.709,04	483.709,04
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	7.630,95	7.630,95
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.331,68	1.331,68
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes	\$/kWh	6,07	6,87
Período hor: Período horas de valle nocturno	\$/kWh	6,02	6,82
Período hor: Período horas de punta	\$/kWh	6,26	7,09
Vinculación Inferior en Baja Tensión			
Cargo fijo	\$/mes	152.110,67	152.110,67
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	11.911,10	11.911,10
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	11.911,10	11.911,10
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	3.355,54	3.355,54
Cargo variable por energía	\$/kWh		
Período hor: Período horas restantes	\$/kWh	29,48	33,41
Período hor: Período horas de valle nocturno	\$/kWh	29,26	33,16
Período hor: Período horas de punta	\$/kWh	30,41	34,48

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN A OTROS DISTRIBUIDORES.		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
PFTT solo en Alta Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	303,59	150,35	22,68	303,59	303,59
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	2,87	1,44	0,00	3,45	3,91
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	2,85	1,43	0,00	3,42	3,88
Período horas de punta	\$/kWh	2,96	1,48	0,00	3,56	4,03
PFTT solo en Media Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69	5.535,69
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	303,59	150,35	22,68	303,59	303,59
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	2,87	1,44	0,00	3,45	3,91
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	2,85	1,43	0,00	3,42	3,88
Período horas de punta	\$/kWh	2,96	1,48	0,00	3,56	4,03
PFTT solo en Baja Tensión						
Cargo fijo	\$/mes	142.987,53	142.987,53	142.987,53	142.987,53	142.987,53
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	4.023,44	4.023,44	4.023,44	4.023,44	4.023,44
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	4.023,44	4.023,44	4.023,44	4.023,44	4.023,44
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.902,48	942,20	142,12	1.902,48	1.902,48
Cargo variable por energía	\$/kWh					
Período horas restantes	\$/kWh	18,33	9,19	0,00	22,01	24,94
Período horas de valle nocturno	\$/kWh	18,20	9,13	0,00	21,85	24,75
Período horas de punta	\$/kWh	18,89	9,45	0,00	22,70	25,74

TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS	Residencial			No Residencial	
	Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)					
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por potencia registrada en hs de punta	\$/kW-mes	3.752,84	3.752,84	3.752,84	3.752,84
Por potencia registrada en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.752,84	3.752,84	3.752,84	3.752,84
Cargo fijo por potencia adquirida	\$/kW-mes	10.615,44	5.257,29	10.615,44	10.615,44
Por consumo de energía	\$/kWh				
Período horas restantes		115,20	57,76	138,30	156,73
Período horas de valle nocturno		114,37	57,38	137,27	155,54
Período horas de punta		118,70	59,35	142,65	161,75
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES					
- Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)					
Cargo fijo	\$/mes	454.697,66	454.697,66	454.697,66	454.697,66
Por capacidad de transporte en hs de punta	\$/kW-mes	3.752,84	3.752,84	3.752,84	3.752,84
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	\$/kW-mes	3.752,84	3.752,84	3.752,84	3.752,84
Cargo fijo por potencia transportada	\$/kW-mes	1.251,81	1.001,52	1.251,81	1.251,81
Cargo variable por energía	\$/kWh				
Período hor: Período horas restantes		4,75	2,38	5,70	6,46
Período hor: Período horas de valle nocturno		4,71	2,37	5,66	6,41
Período hor: Período horas de punta		4,89	2,45	5,88	6,67
TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.					
Cargos Varios					
Colocación de Medidor	\$	34.711,00			
Conexiones					
Conexión aérea básica	\$	77.613,00			
Conexión aérea especial	\$	235.306,00			
Conexión aérea rural básica	\$	98.027,00			
Conexión aérea rural especial	\$	256.856,00			
Conexión subterránea básica	\$	59.594,00			
Conexión subterránea especial	\$	201.564,00			
Rehabilitación del Servicio					
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	\$	24.511,00			
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	\$	24.511,00			
Tarifa 2, 3 y 5	\$	34.138,00			
Envío aviso de suspensión	\$	2.499,00			
Gastos de verificación	\$	10.479,00			
Emisión de duplicado de factura	\$	432,00			

		Residencial			No Residencial	
		Sin Subsidio Nacional	Con Subsidio Nacional	Electrodependientes(ED)	(<300 KW)	GUDIs (>= 300 KW)
VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE N° 210/97 y 235/02)						
Valores Vigentes						
Ppm * FV	\$/KW	11.237,21	5.565,23	839,44	11.237,21	11.237,21
T 1-R Uso residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	234,09	142,72	54,39		
T 1-Rural Residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes	234,11	142,73	54,39		
T 1-G Uso General						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes				262,79	
T 1-Rural General						
Cargo Variable bonificado por energía :	\$/KWh-mes				262,83	
T 2						
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro contratada	\$/KW-mes				6.817,20	
T 3 - Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes				1.793,36	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes				1.793,36	
T 3 - Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes				1.793,36	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes				1.793,36	
T 3 - Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	\$/KW-mes				8.998,56	
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	\$/KW-mes				8.998,56	
T 4-AP1 Suministro de energía						
Cargo variable bonificado por energía	\$/KWh-mes				282,45	
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD						
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8						
T 2						
Costo propio de distribución asignado al cargo fijo de esta tarifa (CDFMD * FV)	\$/kW-mes				12.642,27	

ANEXO

Cuadro Tarifario
Valores sin Subsidio Provincial

Vigente a partir del 1° de Octubre de 2026 al 31 de Octubre de 2026

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

T 1-R Uso residencial	ZONA CÁLIDA¹ y RESTO²
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes
	3.106,23
	Primeros 100 kWh/mes
	152,37
	Siguientes 50 kWh/mes
	183,44
T 1-Rural Residencial	Siguientes 50 kWh/mes
	273,91
	Siguientes 100 kWh/mes
	315,91
	Siguientes 70 kWh/mes
	340,59
	Excedente de 370 kWh/mes
T 1-Rural Residencial	ZONA CÁLIDA¹ y RESTO²
	Cargo fijo (haya o no consumo) \$/mes
	8.605,78
	Primeros 150 kWh/mes
	190,42
	Siguientes 150 kWh/mes
	341,16
T 1-Rural Residencial	Siguientes 70 kWh/mes
	405,90
	Excedente de 370 kWh/mes
T 1-Rural Residencial	405,90



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	12
USUCAPIÓN.....	13
QUIEBRAS.....	15
NOMBRES.....	19

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	20
COMUNICADOS.....	24
CITACIONES.....	25
NOTIFICACIONES.....	25
DECRETOS	28
CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	29

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	31
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	31
CONTRATOS	33
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO	38
ASAMBLEAS	39
COMUNICADOS.....	45

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "HILLAIRET ILSE ESTELA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ILSE ESTELA HILLAIRET, M.I.: 3.939.001, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 01/09/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:52475 - F.C. 04-00075684 3 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANDOVAL CARLOS RUPERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21692, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RUPERTO SANDOVAL, M.I.: 6.079.439, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/11/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:52482 - F.C. 04-00075703 3 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MOVIO DORA INES S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1110/2026, Expte. N° 21894 cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DORA INES MOVIO, D.N.I. 5.634.407, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 31 de agosto de 2026 Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:52958 - F.C. 04-00075776 1 v./04/09/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "MIGUEL CIRILO MARTIN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 22220, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MIGUEL CIRILO MARTÍN, D.N.I. 10229063, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/06/2022. Publíquese por un día.

PARANÁ, 20 de agosto de 2026.- FDO: ALEJANDRA MAROEVICH - SECRETARIA.

ID:53134 - F.C. 04-00075796 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SUAREZ SERGIO DAVID S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33703, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Sergio David SUAREZ, M.I. 26.340.841, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 18 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA.

ID:53126 - F.C. 04-00075799 1 v./04/09/2026

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMERO SIXTO DOROTEO y su acumulado RIOS FELIPA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 41/311, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIPA RIOS M.I N° 0.736.509 quien fuera del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Nueva- Dpto. Paraná-, en fecha 15-08-1983. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 27 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:53095 - F.C. 04-00075802 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SOSTERSICH, ANIBAL OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA858, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ANIBAL OSCAR SOSTERSICH, DNI N° 5952856, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/05/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 13 de agosto de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

ID:52565 - F.C. 04-00075809 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCETTAANDRES EDUARDO - ENRIQUEZ MIRTA INES S/ SUCESORIO SINTESTAMENTAR" Exp. N° 27131, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES EDUARDO SCETTA, DNI. N° 5.955.953, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/08/2013 y de MIRTA INES ENRIQUEZ, DNI. N° 5.216.135, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 13/05/2014. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de junio de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:40490 - F.C. 04-00075814 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "WENDLER MIRIAN RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 22088, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIRIAN RAQUEL WENDLER, M.I.: 23.405.174, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/11/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de junio de 2026.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:53445 - F.C. 04-00075818 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "BERON OSMAR LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33717, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OSMAR LUIS BERON, M.I. 12.133.064, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 21 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:53442 - F.C. 04-00075822 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ORUE MUZIO Miguel Angel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23962, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a

herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ORUE MUZIO, D.N.I N° 5.922.686, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/12/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de agosto de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:53019 - F.C. 04-00075825 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "GONZALEZ IGNACIO SILVERIO Y PREMOLI GLADYS NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20578, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IGNACIO SILVERIO GONZALEZ, D.N.I 14.449.211, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en MARIA GRANDE, en fecha 09/05/2025 y de GLADYS NOEMÍ PREMOLI D.N.I. N° 11.792.257, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 20/07/2026. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 01 de septiembre de 2026.- Leandro O. E. BARBIERI -Secretario -Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:53422 - F.C. 04-00075836 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "VIOLA JUAN RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N°23969, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN RAMÓN VIOLA, D.N.I N° 4.625.880, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 07/06/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:53397 - F.C. 04-00075839 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ESQUIVEL MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N°23964, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA DEL CARMEN ESQUIVEL, D.N.I N° 12.064.006, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/07/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de agosto de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:53566 - F.C. 04-00075849 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "HAUPT, MARIA ELENA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27241, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ELENA HAUPT, DNI. N° 20.398.228, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 27/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 31 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:53383 - F.C. 04-00075857 1 v./04/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO sito en calle Mitre N° 26 de esta ciudad de Concordia, CORREO: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar en autos caratulados: " DELFIN, Ignacio Ramón S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11699) cita por el término de TREINTA DIAS corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don IGNACIO RAMON DELFIN DNI N° 5.821.335, de nacionalidad argentino, nacido el día 31 de Agosto de 1941 en Concordia , Provincia de Entre Ríos y falleció el día 01 de Junio del año 2000 en Concordia Provincia de Entre Rios.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de julio de 2026. VISTO: .. RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Marta Susana DELFIN, Claudina Ester DELFIN, Mario Luis DELFIN, Gladis Mabel DELFIN y Roberto Oscar DELFIN, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Georgina SIMONETTI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ignacio Ramón DELFIN, DNI n° 5.821.335, fallecido en Concordia el día 01/06/2000, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- .. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. Publíquese por 3 días.

ID:52228 - F.C. 04-00075637 3 v./04/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.), a cargo del Dr Justo José de Urquiza Juez, secretaría a cargo del Dr José Luis Sagasti en autos caratulados: " HUALDE, Ramón Vicente S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 8949) cita por el término de TREINTA DIAS corridos y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante Don HUALDE RAMON VICENTE DNI N° 8.423.666, de nacionalidad argentino nacido el día 05 de Agosto de 1948 en Concordia Entre Rios y fallecido el día 13 de noviembre de 2021 en la Ciudad de Concordia Entre Ríos .-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de junio de 2026 VISTO: .. RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RAMÓN VICENTE HUALDE, D.N.I. N° 8.423.666, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- .. 5.- ... 6.- A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 11 de agosto de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario.

ID:52406 - F.C. 04-00075689 3 v./04/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Entre Rios, Dr. Justo José Urquiza, Secretaría Única a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, en los autos caratulados "PERROTTA, Oscar Nicolás S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8611, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de PERROTTA OSCAR NICOLAS, M.I. N° 7.726.540, vecino que fueran de la ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Concordia (E.R.), en 12 de junio de 2016.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "Concordia, 21 de agosto de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Oscar Nicolás PERROTTA, D.N.I. N° 7.726.540, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- 5.- 6.-..... 7.-..... 9.-..... 10.-... Fdo. Dr. Justo Jose Urquiza, Juez Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia". Publíquese por TRES DÍA en el Boletín Oficial.

Dr. Jose Luis Sagasti, Secretario.

ID:51497 - F.C. 04-00075739 3 v./08/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FABRE, Blanca René o Reneé, ENRIQUEZ, María Celia y ENRIQUEZ, Juan Federico S/

SUCESORIO SIN TESTAMENTAR"(Expte. n° 11719), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de a) Blanca René o Reneé FABRE, DNI n° 1.394.576 fallecida en Concordia el día 1 de octubre de 1988; b) María Celia ENRIQUEZ, DNI n° 10.487.575, fallecida en Concordia el día 16 de octubre de 1988; c) Juan Federico ENRIQUEZ, DNI n° 1.790.588, fallecido en Concordia el día 6 de agosto de 1999, todos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partida/s de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de a) Blanca René o Reneé FABRE, DNI n° 1.399.576 fallecida en Concordia el día 01/10/1988, b) María Celia ENRIQUEZ, DNI n° 10.487.575, fallecida en Concordia el día 16/10/1988 y c) Juan Federico ENRIQUEZ, DNI n° 1.790.588, fallecido en Concordia el día 06/08/1999, todos vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez.". OTRA RESOLUCION: "Concordia, 26 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- SUBSANAR el error incurrido teniendo presente que el número de DNI correcto de la causante Blanca René o Reneé FABRE es 1.394.576. 2.- TÉNGASE a la presente como formando parte integrante de la resolución de fecha 11/08/2026, NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez."

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 27 de agosto de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

ID:52616 - F.C. 04-00075756 3 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos sito en calle Mitre N° 28, correo electrónico: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Rodriguez Alejandro Daniel -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino – Secretaria- en los autos caratulados: "SOSA ELEODORO Y MACHAY DORA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11575 cita por el término de 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ELEODORO SOSA DNI N° 01.905.974, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, nacido en Concordia, Entre Ríos el 03 de julio de 1923 y fallecido el 20 de julio de 2013 en la misma ciudad y de DORA ISABEL MACHAY DNI N° 05.030.026, nacida el día 01 de septiembre de 1928 en Gualaguaycito (Federación), Entre Ríos y fallecida el día 11 de noviembre del 2018 en la ciudad de Concordia. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 22 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. DORA ESTER SOSA, CARLOS ALBERTO SOSA, NORMA GLADYS SOSA, GRACIELA ISABEL SOSA y ALICIA BEATRIZ SOSA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. VALENTINA VOLPI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Eleodoro SOSA, DNI M n° 1.905.974, fallecido en Concordia el día 20/07/2013 y de Dora Isabel MACHAY, DNI F n° 5.030.026, fallecida en Concordia el día 11/11/2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- 6.- 8.- 9.- 10.- A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)- Conste Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-. Publíquese por 3 veces.

Concordia (E.R.), 3 de junio de 2026. - Dra. Natalia Gambino, Secretaria.

ID:52897 - F.C. 04-00075785 3 v./07/09/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), secretaria a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "GODOY Ciriaca Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7152/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GODOY CIRIACA RAMONA, (DNI F 5.091.906), nacida el día 15/03/1945, fallecido el día 07/06/2023, en Chajarí, Departamento Federación (E.R.), a los 78 años, soltera, hija de HORFILIO GODOY y CATALINA GÓMEZ, con último domicilio en calle Alberdi N° 1630 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica "Chajarí, 22 de abril de 2026. Proveyendo la presentación del 04/4/2026 22:01 horas: Por presentado DOMINGO ANDRÉS GODOY, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. DANIELA SCHIRO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de la Señora CIRIACA RAMONA GODOY, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.-

Secretaría, Chajarí, 12 de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

ID:52894 - F.C. 04-00075820 03 v./08/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. LENA JOSÉ MANUEL (Juez), secretario a cargo de la Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SOLLA ROZALEZ, Nicolas Exequiel s/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15720/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SOLLA ROZALEZ NICOLAS EXEQUIEL, DNI N° 33.510.167, nacido el día 14/01/1998, fallecido el día 21/12/2025, en Chajarí, Departamento Federación (E. R.), a los 37 años, soltero, hijo de CARLOS HORACIO SOLLA y MARÍA ESTER ROZALEZ, con último domicilio en calle Álvarez Condarco N° 2135 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 7 de abril de 2026. Atento lo manifestado en el escrito de fecha 6/04/2026 y el promocional de fecha 04/04/2026, tener por presentada a MARIA ESTER ROZALEZ, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor NICOLAS EXEQUIEL SOLLA ROZALEZ, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Dar intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER; Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Daniela Schiro para intervenir en su diligenciamiento; librándose los oficios de rigor y autorizando a la Dra. Daniela Schiro para su diligenciamiento. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ. – Secretaría.

Chajarí, 27 de abril de 2026.- Dr. Munggi Facundo, Secretario.

ID:52557 - F.C. 04-00075827 3 v./08/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay a cargo de la Dra. Rosa M. Fernandez Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Leites en los autos caratulados "FERNANDEZ CANTO JOSE LUIS MARTIN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 11559., cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de dicho plazo: JOSÉ LUIS MARTIN FERNÁNDEZ CANTO - DNI N° 10.788.358, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera el 17 de julio de 2025, en esta ciudad de Gualaguay.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "-///leguay, 11 de agosto de 2026.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de JOSÉ LUIS MARTIN FERNÁNDEZ CANTO - DNI N° 10.788.358, fallecido el 17 de julio de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, y anúnciese por FM La Radio 96.1 durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación. Fdo.: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO -JUEZA INTERINA".

Gualaguay, 25 de agosto de 2026.-

ID:51957 - F.C. 04-00075576 1 v./04/09/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de la Dra. Rosa María Fernandez, Secretaría a cargo del Dr. Sebastián Esteban Ramón Leites, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, en los autos caratulados "LUCERO CELIA ELBA y su acumulado "BARRETO NORBERTO RAUL SUCESORIO AB INTESTATO" S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7954, iniciado el acumulado el 12/05/2026, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Norberto Raúl Barreto, DNI 5.872.855, cuyo fallecimiento ocurrió el 29 de diciembre de 2023, cuyo último domicilio fue en la Segunda Sección Chacras de éste departamento.-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: Gualaguay, 12 de mayo de 2026.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 06/05/2026, atento lo solicitado, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de NORBERTO RAÚL BARRETO - DNI M 5.872.855, fallecido el 29 de diciembre de 2023, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- ... A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, JUEZA INTERINA.

Gualaguay, de agosto de 2026.-

ID:52986 - F.C. 04-00075775 1 v./04/09/2026

-- -- --

La Señora Jueza Interina, DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BRIOSSO ZELICA LEONOR S SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11587, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ZELICA LEONOR BRIOSSO - D.N.I. 6.289.286, vecina que fuera del Departamento Gualaguay, fallecida en GUALEGUAY, ENTRE RIOS, en fecha 28/04/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguay, 26 de agosto de 2026 - DR. SEBASTIÁN LEITES, SECRETARIO SUPLENTE.

ID:52132 - F.C. 04-00075821 1 v./04/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PICA MOTT RICARDO ELBIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11412, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO ELBIO PICA MOTT, D.N.I. N° 92.719.439, fallecido el día 06 de abril de 2026, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de junio de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:52492 - F.C. 04-00075700 3 v./07/09/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychu, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERNIGAUD LUIS DOMINGO Y GALEA MARIA RENEE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7802, cita y emplaza por el término de (10), DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES de quienes fueran vecinos de esa ciudad llamados: LUIS DOMINGO BERNIGAUD, M.I. 5.835.906, fallecido el 10 de Junio de 2004, y MARIA RENEE GALEA L.C. 1.727.263, fallecida el día 28 de Agosto de 2019, ambos de Gualeguaychú.- Publíquese por 3 días.-

Gualeguaychú 25 de Octubre de 2019.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.-

ID:52728 - F.C. 04-00075722 3 v./04/09/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ MARIA ESTHER Y RAMAGLIA JOSE ROQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADO EXPTE. N° 16295)", Expte. N° 9387, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ROQUE RAMAGLIA, DNI N° 5.856.164, fallecido el día 06/10/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:52996 - F.C. 04-00075762 3 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Francisco UNAMUZAGA de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PALACIOS JULIO FRANCISCO S/ SUCECION SIN TESTAMENTAR" EXPTE 286/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de PALACIOS, JULIO FRANCISCO, DNI 12.095.993, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 02/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 28 de agosto de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:52992 - F.C. 04-00075774 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MOUSSOU JUAN JOSE Y ZUZUNEGUI NILDA ANGELICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADO EXPTE N° 16271)", Expte. N° 14127, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: NILDA ANGELICA ZUZUNEGUI, DNI N° 893.843, fallecida el día 30/5/2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:53130 - F.C. 04-00075798 3 v./08/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FARIAS FRANCISCO OSCAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11503, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FRANCISCO

OSCAR FARIAS, D.N.I. N° 12.809.855, fallecido el día 01 de septiembre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:53125 - F.C. 04-00075800 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro.1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PIVAS, MIRIAM BEATRIZ SUCESORIO AB INTESTATO EXPTE. 324/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de PIVAS, MIRIAM BEATRIZ, DNI 22.975.291, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychu, en fecha 12/12/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 25 de agosto de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:52913 - F.C. 04-00075807 1 v./04/09/2026

TALA

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA, Secretaría a cargo de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "KERBS SAMUEL RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11827 cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, SAMUEL RAÚL KERBS, DNI N° 11.674.432, vecino de la ciudad de Macia, domicilio en calle San Martín y Victoria s/n de la ciudad de Macia, Dpto. Tala, fallecido el día 7 de junio de 2024 a las 3.00 hs, en la localidad de Macia, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, País Argentina, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Rosario del Tala, 26 de Agosto de 2026.-

ID:52615 - F.C. 04-00075725 1 v./04/09/2026

-- -- --

El Juzgado único de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTÍN VERGARA, secretaria única a cargo de la Dra. LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados: "FRANCK BENICIO OFELIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11826 cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCK BENICIO OFELIO, DNI 5.933.803, vecino que fuera de la ciudad de Gobernador Macia, fallecido en fecha 21.06.2026 en la misma localidad de la provincia de Entre Ríos.- . La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: " Rosario del Tala, 04 de agosto de 2026.- VISTO: 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de FRANCK BENICIO OFELIO, vecino que fuera de la ciudad de Gobernador Macia, fallecido en fecha 21.06.2026 en la misma localidad. 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez".- Publíquese por UN día.-

Rosario del Tala, 20 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:51712 - F.C. 04-00075812 1 v./04/09/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "FERRATI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 13064 Año: 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Carlos Alberto Ferrati DNI: M 4.526.099, fallecido en fecha de 26 de junio de 2026 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 10 de agosto de 2026...

DECRETASE LA APERTURA del juicio SUCESORIO de CARLOS ALBERTO FERRATI vecino que fuera de ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante por el plazo de TREINTA (30) DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994)... FDO. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALEZ / JUEZ".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de agosto de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:52138 - F.C. 04-00075811 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez GUSTAVO AMILCAR VALES a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCARIONE, RUBEN ALCIDES s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13.110, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Ruben Alcides SCARIONE, D.N.I. 13.051.478, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, fallecido en Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en fecha 21/03/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 1 de septiembre de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:53549 - F.C. 04-00075829 1 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BENÍTEZ LORENZO MARCELINO INOCENCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11959, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BENÍTEZ, LORENZO MARCELINO INOCENCIO, DNI: 5.803.631, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepción del Uruguay, en fecha en fecha 17/08/2019.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 13 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:53574 - F.C. 04-00075847 1 v./04/09/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "CHIARA MAGDALENA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18252 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de CHIARA MAGDALENA DEL CARMEN, M.I. 3.939.614 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 29 de noviembre de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 31 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente: Dra. María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante.

ID:53181 - F.C. 04-00075794 1 v./04/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "IZAGUIRRE MÓNICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.919, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MÓNICA IZAGUIRRE, DNI. N° 11.425.396, fallecida a la edad de 70 años el día 12 de Febrero de 2026 en Villaguay, Entre Ríos; con último real a 100 mts. de Esc. N° 30 de Raíces Este S/N, Raíces Oeste, Dpto. Villaguay, en la provincia de Entre Ríos.-

Se hace saber a posibles herederos/sucesores, acreedores e interesados, que sus profesionales deberán solicitar vinculación electrónica vía e-mail a la casilla oficial jdocycs1-vil@jusertreros.gov.ar, a los fines del traslado de la demanda y disponibilidad de documental; conforme prevé el Art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas.- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 26 de Agosto de 2026.

ID:53268 - F.C. 04-00075819 1 v./04/09/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "VIDELA DAMIAN RAMON Y PONCE ROSA ELENA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 10.910, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DAMIÁN RAMÓN VIDELA, DNI. N° M 5.829.204, fallecido a la edad de 81 años de edad el día 22 de Julio de 2025, y de ROSA ELENA PONCE, DNI. N° 10.974.822; fallecida a la edad de 72 años el día 03 de Enero de 2026, ambos en la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y con último domicilio en calle Estrada N° 759 de misma Villaguay (E.R.).-

Se hace saber a posibles herederos/sucesores, acreedores e interesados, que sus profesionales deberán solicitar vinculación electrónica vía e-mail a la casilla oficial jdccys1-vil@jusestrierios.gov.ar, a los fines del traslado de la demanda y disponibilidad de documental; conforme prevé el Art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas.- Publíquese por UN DÍA.-

Villaguay, 28 de Agosto de 2026.

ID:53265 - F.C. 04-00075865 1 v./04/09/2026

CITACIONES

CONCORDIA

a FEDERICO GUILLERMO MAHLER GAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez.- Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, en los autos caratulados: "CASSAROTTO HERNANDEZ, Roman C/ MAHLER GAY, Federico Guillermo y Otro ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS"- (EXPTE N° 11283). CITA y EMPLAZA por QUINCE DIAS - al demandado Federico Guillermo MAHLER GAY, DNI 25.630.482, con último domicilio conocido en calle Liniers n° 1063 de esta ciudad, a comparecer a estos autos a contestar demanda de JUICIO ORDINARIO por DAÑOS Y PERJUICIOS promovida por ROMAN CASSAROTTO HERNANDEZ, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE (\$ 5.651.037,00), bajo apercibimiento de ley. art. 329 C.P.C. y C.-, mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el boletín Oficial y un diario local, atento último domicilio conocido del mismo, a fin que comparezca a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento si no compareciere de nombrarse defensor de ausentes (arts. 329 y 669, incs. 2° y 3°, y ccs. del CPCC). -Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 14 de AGOSTO de 2026.- VISTO ...RESUELVO: MANDAR publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a Federico Guillermo MAHLER GAY, con último domicilio conocido en calle Liniers n°1063 de esta ciudad, a los fines dispuestos mediante resolución de fecha 25/08/2025 pto. 4, bajo apercibimiento de ley -art. 329 C.P.C. y C.-. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE" – FDO- Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez .

ID:53378 - F.C. 04-00075859 2 v./07/09/2026

URUGUAY

a interesados en la supresión judicial de apellido

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. CANDIDO HUGO ANDRES TORRES, Secretaría única a cargo del DR. JAVIER A. COTTET, en los autos caratulados "GATTI CARLOS GABRIEL S/ AUTORIZACION JUDICIAL de SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO Y RESTITUCION DE APELLIDO MATERNO" Expte N° 12412/C-J2, F° 14, AÑO 2019, cita y emplaza por el término de una vez por mes, en el lapso de dos meses; a interesados en la supresión judicial de apellido paterno y restitución de apellido materno del SR. GATTI CARLOS GABRIEL, DNI N° 27.425.542; para que comparezcan a estar a derecho, acrediten su vínculo y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

Concepción del Uruguay, 07/08/2026.- FDO. JAVIER A. COTTET - SECRETARIO.

ID:49113 - F.C. 04-00075828 1 v./04/09/2026

USUCAPIÓN**PARANA**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANTA CRUZ SILVIA AMPARO C/ VIÑAS PEDRO Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUS SUCESTORES S/ USUCAPION" Exp. N° 22905, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a herederos y/o sucesores de PEDRO VIÑAS y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el domicilio parcelario en calle Rivadavia N° 988, que según Plano de Mensura N° 235.244 se ubica en la localidad de San Benito, Dpto Paraná, Distrito Sauce-Municipio San Benito, Planta Urbana 1° Cuartel, Concesión n° 6, Manzana n° 18, Sección Dominio Urbano del Registro Público de Paraná, Partida Provincial afectada a la posesión 151.912 y consta de una superficie de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO METRO CUADRADOS, OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (261,81 m2). El inmueble forma parte de otro de mayor superficie inscripto al Tomo 1 Folio 181 vta. a f° 184 vta. de una superficie de 77 Has 49 As. 60 Cas. con los siguientes límites y linderos: Recta 1-2 al rumbo S 78° 37' E de 3,14 m, recta 2-3 al rumbo S 80° 50' E de 8,34 m y recta 3-4 al rumbo S 80° 03' E de 14,80 m, todas lindando con Viñas Pedro (PL N° 92.197), posesión de Paira Luis Alberto y otros (PL N° 93.824); ESTE: Recta 4-5 al rumbo S 09° 52' O de 10,0 m, lindando con Viñas, Pedro (PL. N° 92.197), posesión de Flor, Fernando Manuel (PL N° 114.427); SUR: Dos rectas con los siguientes límites y linderos: Recta 5-6 al rumbo N 79° 55' O de 14,33 m y recta 6-7 al rumbo N 80° 24' O de 11,95 m, ambas lindando con Viñas, Pedro (PL N° 92.197), posesión de Filippo, Roberto Ismael (PL. N° 93.319); OESTE: Recta 7-1 al rumbo N 09° 52' E de 10,00 m, lindando con CALLE RIVADAVIA (Asfalto-Ancho 15,00 m), para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cpcce-. Publíquese por dos días.

ID:52025 - F.C. 04-00075769 2 v./04/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría única a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados: "ANTHONIOZ BLANC, Norberto Aurelio y Otra C/ Sucesores y/o Herederos de SHAND, Guillermo R. S/ USUCAPION" (Expte. N° 8270), cita dentro del plazo de QUINCE DIAS a Guillermo R. SHAND y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objetos del pleito (1.- inmueble sito en calle Las Moras N.° 421 de Nueva Escocia, Concordia, Entre Ríos - Lote 1: Plano de Mensura N° 61249 de la parcela ubicada en Provincia de Entre Ríos – Departamento Concordia, Distrito Yerúa – Pueblo Nueva Escocia-Junta de Gobierno de Nueva Escocia – Manzana N°97 – Domicilio parcelario calle 020 S/N (Superficie 339, 00 m2), Límites y Linderos: AL NORTE: Recta amojonada y alambrada 1-2 al rumbo S 76° 16' E de 11,30 m que linda con propietario desconocido- AL ESTE: Recta amojonada y alambrada 2-5 al rumbo S 13° 26' O de 30,00 m que linda con Lote N° 2 de ANTHONIOZ BLANC Norberto Aurelio - AL SUR: Recta amojonada y alambrada 5-6 al rumbo N 76° 16' O de 11,30 m que linda con calle 020 de ripio 15,00 m de ancho AL OESTE: Recta amojonada y alambrada 6-1 al rumbo N 13° 26 E de 30,00 m que linda con propietario desconocido; 2.-inmueble sito en calle Las Moras N.° 417 de Nueva Escocia, Concordia, Entre Ríos - Lote 2: Plano de mensura N° 61248 de la parcela ubicada en Provincia de Entre Ríos – Departamento Concordia, Distrito Yerúa – Planta urbana de Nueva Escocia – Junta de Gobierno Nueva Escocia – Manzana N° 97- domicilio Parcelario: Calle 020 S/N (Superficie 339,00 m2), Límites y Linderos: AL NORTE: Recta amojonada y alambrada 2-3 al rumbo S 76° 16' E de 11,30 m que linda con Propietario desconocido - AL ESTE: Recta amojonada y alambrada 3-4 al rumbo S 13° 26' O, de 30,00 m que linda con propietario desconocido AL SUR: Recta amojonada y alambrada 4-5 al rumbo N 76° 16' O de 11,30 m que linda con calle 020 de ripio 15,00 m de ancho AL OESTE: Recta amojonada y alambrada 5-2 al rumbo N 13° 26' E de 30,00 m que linda con Lote N° 1 ZANIN, Eduardo Humberto 3.- inmueble sito en calle Las Moras N.° 432 de Nueva Escocia, Concordia, Entre Ríos - Plano de Mensura N° 62738 de la parcela ubicada en Provincia de

Entre Ríos – Departamento Concordia, Distrito Yerúa – Planta Urbana de Nueva Escocia – Manzana N° 97 – domicilio parcelario: Calle Publica S/N (Superficie 339.15 M2), Límites y Linderos: NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 76°10' 02" E de 22, 53 m. divisoria con Calle Pública. ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 15° 43' 30" O de 15,00 m. divisoria con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. SUR: Recta (3-4) al rumbo N 76°09'40" O de 22,73 m. divisoria con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.- OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 16°40'20" E de 15,00 m. divisoria con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos); para que comparezcan a estas actuaciones.-

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: “/// Concordia, 27 de agosto de 2026 VISTO Y CONSIDERANDO..., RESUELVO 1.... 2.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local a Guillermo R. SHAND y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles objetos del pleito -los que deberán identificarse de manera concreta respecto a su ubicación, Plano de Mensura, superficie y límites y linderos, conforme las constancias de la causa-, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS. REGISTRESE, NOTIFIQUESE conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18) y oportunamente VUELVAN a DESPACHO. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza Juez ” Publíquese por 2 días.-

Concordia, 1 de Septiembre de 2026.-

ID:53234 - F.C. 04-00075790 2 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI , cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble domicilio parcelario en calle J. J. Solá N° 869 de esta ciudad, localizado en la Planta Urbana del Municipio y Departamento Concordia, Sección 0, Grupo 10, Manzana N° 1471 (21 Norte - 18 Oeste), individualizado e inscripto según informe de dominio y folio real en fecha 10.12.2009 bajo Matrícula N° 137.037, Partida Municipal N° 3.805, Partida Provincial N° 50.918, con una superficie según plano de mensura N° 67.105 de 639,38 m² (saldo remanente: 384, 55 m²); según ficha catastral, el inmueble cuenta con Partida Municipal N° 79.806, Partida Provincial N° 171.841, con una superficie según plano de mensura N° 85.387 de 151,53 m² y cuyos límites y linderos según igual plano son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 77°55' E de 8,88 m., lindando con EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JOSE S.A (Plano N° 25.763) y con RENIERO, Leonardo Eduardo y otra (Plano N° 26.410) - ESTE: tres rectas a saber: Recta 2-3 al rumbo S 04°26' O de 5,32 m., Recta 3-4 al rumbo N 88°45' E de 0,18 m y Recta 4-5 al rumbo S 12°07' O de 10,51 m todas lindando con BINAGHI, Roberto Cesar (Plano N° 67.105)- SUR: Recta 5-6 al rumbo N 77°27' O de 9,90 m. lindando con calle J. J SOLA- OESTE: Recta 6-1 al rumbo N 12°36' E de 15,65 m., lindando con PASSINI, Hector Antonio (Plano N° 70.825), motivo de la presente acción. La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice " CONCORDIA, 18 de Junio de 2026 VISTO:; RESUELVO: 1.-2.- TENER por promovido JUICIO DE USUCAPIÓN por Mirta Guadalupe SAFON, D.N.I. N° 16.227.721, con domicilio denunciado en calle H. Yrigoyen N° 615, contra Roberto César BINAGHI, D.N.I. N° 10.699.117, domiciliado en Alem N° 275, ambos domicilios de esta ciudad de Concordia. 3.- TENER PRESENTE la prueba ofrecida. 4.- CORRER TRASLADO de la demanda al demandado Roberto César BINAGHI, en el domicilio denunciado, mediante Cédula, CITÁNDOLO y EMPLAZÁNDOLO para que comparezca a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, haciendo saber que las copias digitales del escrito del traslado notificado y la documental agregada, se encuentran disponibles en el sistema de Mesa Virtual, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdcoc2-con@jusenterrios.gov.ar, bajo apercibimientos de ley. 5.- CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial, en un diario local y en el Portal del S.T.J.E.R. a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. El inmueble tiene domicilio parcelario en calle J. J. Solá N° 869 de esta ciudad, localizado en la Planta Urbana del Municipio y Departamento Concordia, Sección 0, Grupo 10, Manzana N° 1471 (21 Norte - 18 Oeste), individualizado e inscripto según informe de dominio y folio real en fecha 10.12.2009 bajo Matrícula N° 137.037, Partida Municipal N° 3.805, Partida

Provincial N° 50.918, con una superficie según plano de mensura N° 67.105 de 639,38 m² (saldo remanente: 384,55 m²); según ficha catastral, el inmueble cuenta con Partida Municipal N° 79.806, Partida Provincial N° 171.841, con una superficie según plano de mensura N° 85.387 de 151,53 m² y cuyos límites y linderos según igual plano son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 77°55' E de 8,88 m., lindando con EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JOSE S. A (Plano N° 25.763) y con RENIERO, Leonardo Eduardo y otra (Plano N° 26.410)- ESTE: tres rectas a saber: Recta 2-3 al rumbo S 04°26' O de 5,32 m., Recta 3-4 al rumbo N 88°45' E de 0,18 m y Recta 4-5 al rumbo S 12°07' O de 10,51 m todas lindando con BINAGHI, Roberto Cesar (Plano N° 67.105)- SUR: Recta 5-6 al rumbo N 77°27' O de 9,90 m. lindando con calle J. J SOLA- OESTE: Recta 6-1 al rumbo N 12°36' E de 15,65 m., lindando con PASSINI, Hector Antonio (Plano N° 70.825)- 6.- . .7.- . .8.- . .9.- . .10.- . .11.- . .12.- . .13.- . .- . Fdo. GABRIEL BELEN Juez. Publíquese por 2 veces.-

Concordia, Agosto del 2026.

ID:53423 - F.C. 04-00075835 2 v./07/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VILCHE MARIA VICTORIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5523, en fecha 10.08.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. MARIA VICTORIA VILCHE, D.N.I. 24.592.646, C.U.I.L.: 23-24592646-4, con domicilio real en calle 1502 Mz. E Casa 1 s/n (B° MOSCONI III) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cdra. ESTELA LILIANA DURANDO con domicilio constituido en calle Perón N° 709, Planta Baja, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y miércoles de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.10.2026 inclusive. Se han fijado los días 30.11.2026 y 17.02.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 14 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti.

ID:50124 - F. 05-00003158 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "SOSA MARTIN SEBASTIAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5569, en fecha 20 de agosto de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Martín Sebastián Sosa, DNI 31.521.375, CUIL/T N° 20-31521375-5, con domicilio real en calle en Costa Rica N° 239 - Barrio San Agustín, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17: 00 h a 19: 00 h y martes a viernes de 10:00 a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 26 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de diciembre de 2026 y 26 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 27 de agosto de 2026.- Fdo. MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA.

ID:52294 - F. 05-00003160 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SALZMANN MARIELA CRISTINA ELIZABETH S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5552, en fecha 21 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIELA CRISTINA ELIZABETH ZALZMANN, DNI 28.783.892, CUIL 27-28783892-7, con domicilio en calle José Miguel Díaz Vélez N° 844 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MULLER con domicilio constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs a 20 h y viernes de 7 hs a 9 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 14 de diciembre de 2026 y 01 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 27 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52351 - F. 05-00003162 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "WILLI JORGELINA INES S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5422, en fecha 20/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JORGELINA INES WILLI, DNI 21.650.724, CUIL: 27-21650724-5, nacida el 06/07/1971, y quien manifiesta ser de estado civil Soltera, con domicilio real en Pedro Londero S/N de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. PATRICIA RAQUEL AVANSATTI con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 hs. a 18 hs y martes y jueves de 9 hs. a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 02/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 30/12/2026 y 22/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 26 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:52346 - F. 05-00003163 5 v./04/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ZUVIRIA VERONICA GABRIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5561, en fecha 21 de agosto de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Verónica Gabriela Zuviria, DNI N° 26.985.784, CUIL N° 27-26985784-1, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Patagonia N° 324 Dpto. N° 1, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian Germán Boiero, con domicilio constituido en

calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 h a 19:00 h y viernes de 09:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 14 de diciembre de 2026 y 01 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 27 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52758 - F. 05-00003166 5 v./09/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AREBALO NILDA MARIELA S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5571, en fecha 25/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de NILDA MARIELA AREBALO, DNI. 30.187.408, CUIL: 27-30187408-7, nacida el 25/06/1983 de la unión de AREBALO VICTOR RUFINO, D.N.I. N° 10.824.288 (fallecido) y NELIDA ESTER DONADIO, D.N.I. N° 5.634.558 (viva), y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en S/ CALLE S/N B° MOSCONI III MZ G, CASA 18 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes: 17:30 hs. a 19:30 hs y de Martes a jueves: 10:30 hs. a 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 04/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 04/02/2027 y 26/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 31 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:53049 - F. 05-00003167 5 v./09/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BALDUCCI HAYDEE MARIELA DEL LUJAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5572, en fecha 26 de agosto de 2026 se ha decretado la quiebra de la Sra. Haydee Mariela del Luján Balducci, DNI N° 22.761.644, CUIL N° 27-22761644-5, con domicilio real en calle Villaguay 998, esquina Gdor. Sola, Planta Alta, Dpto. "1" de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó, con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 709, Planta Baja, Dpto. "A" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 h a 12:00 h y el día miércoles 16:00 h a 18:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de diciembre de 2026 y 04 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 1 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:53160 - F. 05-00003168 5 v./09/09/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAGANI ZULMA ADRIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5581, en fecha 28.08.2026 se ha declarado la QUIEBRA de ZULMA ADRIANA PAGANI, DNI 21.424.405, CUIL: 27-21424405-0, nacida el 02/03/1970 y de estado civil Casada, con domicilio real en Eva Duarte de Perón 1332, CP: 3107, Barrio 400 Viviendas, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. JOSE FEDERICO FURLAN con domicilio procesal constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 05/02/2027 y 29/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:53485 - F. 05-00003170 5 v./10/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SUAREZ ANDREA NOEMI S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5553, en fecha 14/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA NOEMI SUAREZ, DNI. 29.855.000, CUIL: 27-29855000-3, nacida el 27/03/1983 de la unión de Angela Mercedes Larramendi, DNI 6.212.557 y Victor Ernesto Suarez, DNI 5.930.574, y quien manifiesta ser de estado civil casada con Ángel Patricio Bergara, D.N.I. N° 28.257.916, con domicilio real en Los Minuanes 1437 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. JOSE FEDERICO FURLAN con domicilio procesal constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/12/2026 y 16/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:53481 - F. 05-00003171 5 v./10/09/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI – Juez- , Secretaria única de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en autos: caratulados: "RIOS, RUTH NOEMÍ s/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (Expte. N° 16698) hace saber que por auto de fecha 26 junio de 2026, se decretó la QUIEBRA de Ruth Noemí RIOS -D.N.I. N° 29.723.339-, CUIL 23-29723339-4, soltera, empleada, domiciliada en Evita, Casa 3, Barrio San Francisco, de esta ciudad, de este departamento, habiéndose prohibido a la fallida hacer pagos, los que serán ineficaces, y a sus deudores efectuar pagos o entregas a ella, bajo apercibimiento de tener como no extinguidas las obligaciones. Que actúa como Sindico el Contador Jorge Ignacio ABRAMOVICH, con domicilio en calle Bolívar n° 252 de esta ciudad de Colon, el que ha establecido como horario de atención para recibir las solicitudes de verificación de créditos los días miércoles a viernes de 8 a 12 horas (días hábiles judiciales), en el domicilio indicado. Que se ha fijado el día 10 de septiembre de 2026 como fecha hasta la que podrán efectuarse los pedidos verificación de

créditos y el 29 de octubre de 2026 y 16 de diciembre de 2026 para la presentación de los informes individual y general, respectivamente.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 26 de junio de 2026 VISTOS: (...), RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.- DECLARAR la QUIEBRA de Ruth Noemí RIOS – D.N.I. N° 29.723.339-, CUIL 23-29723339-4, soltera, empleada, domiciliada en Evita, Casa 3, Barrio San Francisco, de esta ciudad, de este departamento (Arts. 77 inc. 3° y 88 inc. 1 LCQ). (...) 8.- INTIMAR a la fallida para que entregue a la sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su aceptación, la documentación relacionada con su situación patrimonial y también cumplimente con lo dispuesto en el art. 86 de la LCQ poniendo sus bienes a disposición del síndico. 9.- HACER SABER a la fallida que se encuentra prohibido hacer pagos, los que serán ineficaces, como así también a quienes sean sus deudores hacerle pagos o entregas a aquélla, bajo apercibimiento de tener como no extinguidas las obligaciones (Arts. 88, inc. 5 y 109 LCQ). En consecuencia INTIMAR a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. (...) 14.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522, por el término de cinco días (5), en el Boletín Oficial y en un periódico con circulación en esta localidad, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, los que serán librados por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que se designe. 15.- DETERMINAR el día 10 de septiembre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 LCQ). LCQ), pudiendo los acreedores y la fallida formular ante el mismo, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas hasta el día 28.09.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre – incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

La publicación se efectuará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Publíquese por cinco (5) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de agosto de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER n° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:52045 - F. 05-00003161 5 v./04/09/2026

NOMBRES

PARANA

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaría de quien suscribe, en autos TORRA ROBLE LUISINA S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte N° 1221), hace saber el inicio de este proceso para la modificación de nombre, por LUISINA TORRA ROBLE que en caso de ser procedente, pasará a llamarse LUISINA ROBLE, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 CCyC.

Paraná, 25 de noviembre de 2025.- CAROLINA BENÍTEZ, Secretaria.

ID:15512 - F.C. 04-00075646 2 v./04/09/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Andrea Cantaberta, secretaria única a cargo de la Dra. María Valeria Capurro, cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "ESCALADA MARISOL en rep de R. M. J. S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESION APELLIDO PATERNO)", Expte. n° 11741, en trámite ante este Juzgado, en los cuales se ha

solicitado la supresión del apellido paterno "RODRIGUEZ" y la incorporación del apellido materno "ESCALADA", respecto de MAXIMILIANO JONATHAN RODRIGUEZ, DNI n° 53.252.531. "Nogoyá, 7 de octubre de 2025.-

Por presentada MARISOL ESCALADA, en representación de su hijo MAXIMILIANO JONATHAN RODRIGUEZ, DNI N° 53.252.531, de 12 años de edad, con patrocinio letrado de la Defensora Pública DRA. GISELA MARÍA JESÚS MERNES, con domicilio legal constituido y denunciado el real, otórguesele la intervención que por derecho le corresponde.- (...) Por promovida formal acción de CAMBIO DE APELLIDO, supresión de apellido paterno "RODRIGUEZ" y la inscripción con el apellido materno "ESCALADA", conforme lo peticionado en el escrito promocional. (...) Notifíquese.- Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescente". Se transcribe lo dispuesto en audiencia de fecha 7/8/2026: "(...) Atento lo dispuesto en audiencia, recibidas declaraciones testimoniales, a modo de acta resumen, estando a lo expuesto oralmente, RESUELVO: 1. TENER por CONCLUIDA instancia probatoria. 2. PUBLIQUESE edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes en el lapso de dos meses del presente pedido de cambio de apellido. Haciendo saber al Boletín oficial que la presente se gestiona con intervención exclusiva del M. P. de la Defensa, gonza de gratuidad. Facultase a la Sra. Defensora Gisela Mernes en la confeccion y despacho ordenado. (...) Conste que la presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV del 12/04/2020. Sin copia al expediente papel. Fdo: Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

Nogoya, 26 de agosto de 2026 - CAPURRO Maria Valeria.

ID:52924 - S.C-00017392 1 v./04/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. Por disposición de S.S, la Jueza del Juzgado de Familia, y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dra. Fátima Anahí Polizzi, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMIREZ BERON AGUSTIN C/ RAMIREZ MARTIN ALEJANDRO S/ CAMBIO DE NOMBRE" Expte. N° 11567, de acuerdo con lo ordenado en fecha 05/08/2026, CITA Y EMPLAZA, a fin de que comparezca en el término de quince (15) días, contados desde la última publicación del presente a todo aquel que se considere con interés en la causa en relación a RAMIREZ BERÓN, Agustin, DNI N° 45.389.213, para que manifieste y/o formule oposición. Publíquese una vez por mes, en el lapso de dos meses.

Villaguay, 18 de agosto de 2026 - Dra. Luciana Florentin, Secretaria.

ID:53087 - F.C. 04-00075771 1 v./04/09/2026

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública N° 08/26

OBJETO: Adquirir cien (100) heladeras tipo familiar para ser destinadas a los vacunatorios de los Centros de Salud de Atención Primaria de Salud y Hospitales de la provincia .-

DESTINO: Ministerio de Salud.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 22/09/26 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

ID:50749 - S.C-00017370 3 v./04/09/2026

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 07/26

OBJETO: Contratar la locación de un "Servidor de base de datos, almacenamiento y servicios de migración el nuevo entorno contratado" para ser instalado en el Data Center de Casa de Gobierno o el lugar que determine la Contaduría General, por un período de treinta y seis (36) meses con posibilidad de prórroga por hasta igual período e idénticas condiciones.-

DESTINO: Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 22/09/26 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-

ID:50748 - S.C-00017371 3 v./04/09/2026

- - - - -
MUNICIPIO DE EL PINGO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 (UN) ACOPLADO VOLCADOR DE VUELCO BILATERAL USADO, INDUSTRIA NACIONAL LARGO 9.3 m X 2.6 m CON CAJA DE CARGA CON CAPACIDAD PARA 22 TONELADAS DESTINADO AL TRANSPORTE DE MATERIALES POR CUENTA DEL MUNICIPIO.-

PRIMER LLAMADO A:

Licitación Pública Nº 01/2026- RES 050/2026

FECHA DE APERTURA DE OFERTA: 07/09/2026 - 10 HS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: – Oficina de Compras, Edificio Municipal, calle Juan D. Perón 232.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.000.000,00 (Pesos VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100) IVA INCLUIDO.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

ARTÍCULO 1º: El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto LA ADQUISICIÓN DE 1 (UN) ACOPLADO VOLCADOR DE VUELCO BI LATERAL USADO, INDUSTRIA NACIONAL LARGO 9.3 m X 2.6 m CON CAJA DE CARGA CON CAPACIDAD PARA 22 TONELADAS.-

ID:52848 - F.C. 04-00075748 3 v./04/09/2026

- - - - -
ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)
Licitación N.º 2026-1459:

"Servicio de seguridad patrimonial física, operación y mantenimiento de sistemas de vigilancia, e instalación de sistemas de seguridad electrónica en nuevos objetivos"

ENERSA convoca a la Licitación 2026-1459 para la "Contratación del servicio de seguridad patrimonial física, operación y mantenimiento de sistemas de vigilancia, e instalación de sistemas de seguridad electrónica en nuevos objetivos".

Los interesados en participar podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones y la documentación complementaria desde la página web oficial de ENERSA. Todo el material estará disponible de manera pública durante todo el plazo de vigencia del presente llamado.

La presentación de ofertas deberá realizarse hasta el día 1º de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en Buenos Aires 87, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Mesa de Entradas.

Para consultar las condiciones completas y demás requisitos, dirigirse a: - <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones> - licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:53207 - F.C. 04-00075791 3 v./07/09/2026

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)**Licitación N.º 2026-1464**

“Adquisición de vehículos tipo camiones chicos, medianos y medianos con balancín”

ENERSA convoca a la Licitación N.º 2026-1464 para la “Adquisición de vehículos tipo camiones chicos, medianos y medianos con balancín”.

Los interesados en participar podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones y la documentación complementaria desde la página web oficial de ENERSA. Todo el material estará disponible de manera pública durante todo el plazo de vigencia del presente llamado.

La presentación de ofertas deberá realizarse hasta el día 30 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en Buenos Aires 87, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Mesa de Entradas.

Para consultar las condiciones completas y demás requisitos, dirigirse a: - <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones> - licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:53421 - F.C. 04-00075837 3 v./08/09/2026

COLON**MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)****Licitación Pública Nº 004/26**

Decreto Nº 459/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS DE (5) CINCO PLAZAS 0 KM - MODELO/AÑO 2026, PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, ENTRE RÍOS.

APERTURA: 01 de OCTUBRE de 2026 a la hora 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/u Oficina de Compras. Tel. (03447) 480139/480880. E-mail: compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas e-mail: obraspublicas@villaelisa.gov.ar.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00 (Pesos Veinte mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 25/09/26.-

VILLA ELISA, 27 de AGOSTO de 2026 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M. V. E.

ID:52449 - F.C. 04-00075686 3 v./04/09/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE COLON**Licitación Pública Nº: 09/2026**

Decreto Nº: 722/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE PAVIMENTACIÓN URBANA”-

FECHA DE APERTURA: 24 de SEPTIEMBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 237.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.-

ID:53478 - F.C. 04-00075832 5 v./10/09/2026

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ****Llamado a Licitación Pública N° 015/2026 D.E.**

Decreto N° 881/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de 400 (CUATROCIENTOS) Equipos de luminarias para iluminación pública con tecnología LED 150, para ser colocadas en distintos sectores, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad.-

APERTURA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 90.000,00.- (PESOS NOVENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 90.000.000, 00.- (PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL, Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA, LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:52916 - F.C. 04-00075765 4 v./08/09/2026

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 07/2026**

Dec. 261/26

OBJETO: “PROVISIÓN, TRASLADO, EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) PISCINA INFANTIL, CON EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS”.

PRESUPUESTO: (\$ 12.000.000, 00), PESOS DOCE MILLONES IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 21/09/2026 HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:53366 - F.C. 04-00075864 3 v./08/09/2026

SAN SALVADOR**COMUNA COLONIA BAYLINA****Licitación Pública N° 06/2026**

OBJETO: Transporte de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de septiembre de 2026 - Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.200.000,00 (PESOS Treinta y nueve millones doscientos mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000, 00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:52227 - F.C. 04-00075638 10 v./14/09/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 25/2026 -2º llamado

OBJETO: “Cartel Corpóreo”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de septiembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.250.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 50.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, septiembre de 2026.

ID:53517 - F.C. 04-00075831 3 v./08/09/2026

COMUNICADOS

PARANA

OLIVERA VICTOR OSCAR SERVANDO - EXPEDIENTE N° 5098/2024 - 2422 - 2- y agreg.-

DICTOSE Decreto N° 1798/2026 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 11 AGO. 2026 VISTO: El Decreto N° 1288 de fecha 15 de julio de 2024; y; CONSIDERANDO: QUE... POR ELLO LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA: ARTÍCULO 1°. DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 1288, de fecha 15 de julio de 2024, contra el ex agente Víctor Oscar Servando OLIVERA, DNI N° 25.307.484, Legajo N° 30.708, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. - ARTÍCULO 2°. COMUNICAR a la Dirección General de Recursos Humanos de lo dispuesto en el presente Decreto, para su toma de conocimiento. -ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR mediante la Subdirección de Notificaciones al Señor Víctor Oscar Servando OLIVERA, DNI N° 25.307.484 en el domicilio de calle Maestro Normal N° 1830 Departamento 16 de la Ciudad de Paraná, de lo dispuesto en el presente. -ARTÍCULO 4°. TOMAR razón por parte de la Secretaría de Servicios Públicos. - ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal y Administrativo. - ARTICULO 6. REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar.- Firmado. DR. PABLO JOSE TESTA, Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná.

DRA ROSARIO M. ROMERO, Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. /A.

Rodrigo Ismael Cabrera -Subsec. Gral. Adm. e Inst. -Sec. Servicios Públicos -Municipalidad de Paraná.

ID:52904 - F.C. 04-00075734 3 v./04/09/2026

CITACIONES**CONCORDIA**

a “Señor MIRANDA JOSÉ MANUEL, D.N.I. 23.708.576, Legajo N° 179.115”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de cinco (5) días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores, del departamento Concordia en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc. b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente.

Queda Ud. debidamente intimado por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores. M.D.H.

ID:52909 - S.C-00017389 5 v./08/09/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

Con motivo de Sumario Administrativo N° 5790 incoado “C/ el Sargento 1° de Policía Ángel Alberto ALBORNOZ, L.P N° 29.663, MI N° 30.597.304, por la causal del Art. 201° inc. a), ante la presunta transgresión a lo normado en los Arts. 160°, 161° inc. 1) en concordancia con el Art. 4° inc. a) y c), Art. 161° inc. 13) y 21), Art. 11° incs. a) y f), Art. 12° incs. a) y s), Arts. 162° y 313°, con el agravante del Art. 187° inc. 2), todos del Reglamento General de Policía – Ley Provincial N° 5654/75 y sus modificatorias vigentes, concordante con la Resolución D.A.I. N° 737/19 y D. A. G N° 02/22. La Policía de la Provincia de Entre Ríos NOTIFICA al imputado Angel Alberto ALBORNOZ, que se ha constituido el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, que analizará y determinará sobre la conducta administrativa del encartado en la causa de referencia. Se conformará tal organismo por los siguientes funcionarios policiales.

PRESIDENTE Crio. General Stella Maris JACOB

VOCAL 1° Crio. General Fabiola A. BUTALA FARBER

VOCAL 2° Crio. Mayor Diego CABELLO DEL CAMPO

VOCAL SUPLENTE 1° Crio. Mayor Horacio Amilcar BLASON

VOCAL SUPLENTE 2° Crio. Mayor Ricardo GALLIUSI

SECRETARIO Crio. Inspector Carlos Alberto MAYDANA

ASESOR LEGAL Crio. Insp. - Abogado - Dr. Guillermo MARIZCURENA

ASESOR LEGAL suplente - Sub Crio. Abogado - Dra. Sergio MONTENEGRO.

Asimismo se le hará saber, que cuenta con un (05) días corridos para solicitar la recusación de algunos de los miembros del consejo y/o requerir audiencia por escrito.

ID:52468 - S.C-00017386 3 v./04/09/2026

- - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 31/08/2026 (Envío N° 463 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de

beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 31/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374713 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53398 - F.C. 04-00075838 1 v./04/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 31/08/2.026 (Envío N° 463 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 31/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374713 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53395 - F.C. 04-00075840 1 v./04/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 28/08/2.026 (Envío N° 462 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 28/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374710 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53392 - F.C. 04-00075841 1 v./04/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 28/08/2.026 (Envío N° 462 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha

28/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374710 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53391 - F.C. 04-00075842 1 v./04/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 27/08/2.026 (Envío N° 430) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 27/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374709 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53390 - F.C. 04-00075854 1 v./04/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 27/08/2.026 (Envío N° 461 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 27/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374708 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53389 - F.C. 04-00075855 1 v./04/09/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 27/08/2.026 (Envío N° 461 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 27/08/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00374708 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 2 de Septiembre de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:53386 - F.C. 04-00075856 1 v./04/09/2026

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a los Sres. ACOSTA Lorena Cristina DNI N° 26.431.575 y GONZALEZ Mauro, que en el expediente N° 73897-235989-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1840, de fecha 20 de Agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.-"Revocar el Convenio de Entrega de la Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre los Sres. ACOSTA Lorena Cristina DNI N° 26.431.575 y GONZALEZ Mauro y el Instituto respecto a la entrega de la vivienda identificada como Lote N° 15, Mz. 536, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 134 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas por los tenedores precarios ante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda".-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:53076 - F. 05-00003169 3 v./08/09/2026

DECRETOS**DIAMANTE****MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILEIRA**

Aldea Brasileira, 28 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 21.477/76, su modificatoria N° 24.320 y Provincial N°11039; las que conforme Artículo N° 1897 y sgtes. del Código Civil y Comercial establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 21477 -texto según Ley N° 24230- permite la adquisición por parte de los estados provinciales y municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes- del Código Civil y Comercial, es decir, por "la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor" (art.1), la cual se acreditará mediante informes de los respectivos organismo que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art.2).

Que, este Municipio detenta la posesión del inmueble mensurado mediante Plano de Mensura N°48057, a cargo del Agrimensor ALEXIS HABERKORN MAT. 24814, y que posee la siguiente ubicación Departamento Diamante, Distrito Palmar, Municipio de Aldea Brasileira, Ejido de Aldea Brasileira, Manzana n°6, Domicilio Parcelario: Los Lapachos S/N° (Dist. Calle Las Moras: 30.00 m.) con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2), al Rumbo OESTE-ESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.375); ESTE: Recta (2-3), al Rumbo NORTE-SUR de 15.00 m., lindando con Jose Luis BERTONCHINI (Plano N° 18.365); SUR: Recta (3-4), al Rumbo ESTE-OESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.373); y OESTE: Recta (4-1), al Rumbo SUR-NORTE de 15.00 m., lindando con Calle LOS LAPACHOS superficie según mensura de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m2), Partida Inmobiliaria N° 03-132195.

Que, se ejerce la posesión a través de actos posesorios tales como el permanente aseo y corte de pastos del predio, mantenimiento y conservación del predio, lo que resulta de informes de las reparticiones con competencia, pruebas testimoniales aportadas al presente, las que se acompañan en Declaraciones Juradas suscriptas por los vecinos.

Que, todo ello demuestra que, a través de los años y en forma pacífica y continuada, esta Administración ha ejercido actos posesorios sobre el predio en cuestión.

Que, dicho inmueble tiene por dominio inscripto un título de más de 20 años, que no se encuentra afectado por inscripción litigiosa y consta inscripto bajo la Matricula 101.542, Registro de la Propiedad del Departamento Diamante.

Que, se ha citado vía edictos y comunicación en autos sucesorios "ROMERO ISMAEL S/ SUCESORIO AB INTTESTATO" - EXPTE. N° 6724, a Romero Ismael y a terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, sin haberse presentado interesado alguno a la fecha.

Que, conforme lo regula la normativa precitada debe dictarse el Acto Administrativo pertinente a efectos de inscribir la titularidad del Dominio del referido inmueble a nombre de la Municipalidad de Aldea Brasileira.

Que, la Ley Nacional anteriormente citada y aplicable faculta al Poder Ejecutivo Provincial o a la autoridad ejecutiva municipal a declarar en cada caso la prescripción adquisitiva operada, otorgando las respectivas escrituras declarativas que "servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble" (art.2, in fine).

Que, en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga otorgar la pertinente escritura pública de usucapión en relación al predio que el Municipio posee.

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Aldea Brasileira

Decreta:

ARTÍCULO 1°.- Declárase operada la usucapión administrativa e incorporación al dominio privado del Municipio de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en el expediente N° 188/2021 DEM del inmueble identificado como Plano de Mensura N° 48057, con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2), al Rumbo OESTE-ESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.375); ESTE: Recta (2-3), al Rumbo NORTE-SUR de 15.00 m., lindando con Jose Luis BERTONCHINI (Plano N° 18.365); SUR: Recta (3-4), al Rumbo ESTE-OESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.373); y OESTE: Recta (4-1), al Rumbo SUR-NORTE de 15.00 m., lindando con Calle LOS LAPACHOS, superficie según mensura de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m2), Partida Inmobiliaria N° 03-132195.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese la Escritura Pública de Usucapión Administrativa (Ley N. 21.477/76, to. N°. 24.320, Ley Provincial N° 11039) correspondiente al presente acto administrativo, y procédase a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Diamante.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ID:53192 - F.C. 04-00075792 3 v./07/09/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

LA PAZ

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ

JUNTA ELECTORAL: ACTA N° 2.

En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, al día primero del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las 19:00 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral, compañeros:

Presidente: VERA Mariela Eugenia, DNI 29.071.344; Vocal Titular Primero: GARCIA Maximiliano Alan, DNI 36.589.542; Vocal Titular Segundo: ZUMINO María Beatriz, DNI 34.426.123; Vocal Suplente Primero: CARNEVALI Silvio Guillermo, DNI: 21.595.654; Vocal Suplente Segundo: CAMARGO María Laura, DNI 27.833.652 y Vocal Suplente Tercero: VEGA Rodolfo Vicente, DNI 20.798.321, de acuerdo a lo que determina la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y su Derecho Reglamentario N° 467/88 y Estatuto en vigencia; luego de un profundo estudio, por unanimidad resuelve:

1°- Que los cargos a elegirse son para la renovación total de la Comisión Directiva, de representantes de la misma ante el Congreso Nacional de la FAECYS, de la Regional del Noreste Argentino (N.E.A), a la Asociación Provincial de Empleados de Comercio de Entre Ríos y a la Delegación Regional de la Confederación General de Trabajo (C.G.T.), y por el período comprendido entre dos mil veintiséis y hasta dos mil treinta.

2º- Que los cargos a desempeñar son los siguientes: a) COMISIÓN DIRECTIVA: Un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Sub-Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas Prensa, un Secretario de Asuntos Gremiales, un Secretario de Previsión y Acción Social, un Vocal Titular Primero, un Vocal Titular Segundo, un Vocal Titular Tercero, un Vocal Titular Cuarto, cuatro Vocales Suplentes, Tres Revisores de Cuentas Titulares, Tres Revisores de Cuentas Suplentes. b) DELEGADOS A CONGRESOS NACIONALES: Un Titular y dos Suplentes. c) DELEGADOS A LA REGIONAL DEL NORESTE ARGENTINO: Un Titular y dos suplentes. d) DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ENTRE RÍOS: Un Titular y dos Suplentes. e) DELEGADOS A LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO: Un Titular y dos Suplentes.

3º- Que el acto eleccionario se realizará: Inc. a) En la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle San Martín 438 de la ciudad de La Paz, el día dieciséis de Octubre de dos mil veintiséis, estableciéndose como horario del comicio el siguiente: Apertura: 09:00 horas y Clausura: 18:00 horas. Inc. b) En la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle Eva Perón 540 de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, el día dieciséis de Octubre de dos mil veintiséis, estableciéndose como horario del comicio el siguiente: Apertura: 09:00 horas y Clausura: 15:00 horas. Inc. c) En la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle Timoteo T. Vandor 354 de la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos, el día dieciséis de Octubre de dos mil veintiséis, estableciéndose como horario del comicio el siguiente: Apertura: 09:00 horas y Clausura: 15:00 horas. Inc. d) Los empleados asociados de la ciudad de San José de Feliciano emitirán su voto en la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz. Inc. e) Disponiéndose para la recepción de los votos la instalación de dos urnas en la Sede Gremial de la ciudad de La Paz, una mesa femenina y una mesa masculina; en la Sede Gremial de la ciudad de Santa Elena una urna en una mesa general, y en la Sede Gremial de la ciudad de Bovril, una urna en una mesa general. La Junta Electoral, a partir de la presente divulgación, salvo el día del comicio, que lo hará desde su inicio hasta la clausura del mismo, atenderá de lunes a viernes en el horario de 19.00 a 21.00 horas en la Sede Gremial de la Organización, sito en calle San Martín 438 de esta ciudad, para informar y evacuar cualquier consulta relacionada al proceso eleccionario y a la convocatoria.

4º- La Junta Electoral expondrá en la Sede Gremial de la Organización, los padrones electorales desde el día siete de Septiembre y hasta el día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiséis, para conocimiento y observaciones de los afiliados con respecto a los mismos, las que se realizarán por escrito en los mismos horarios y días establecidos en el punto tercero de la presente acta; vencido este plazo, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones electorales.

5º- La Junta Electoral proveerá a los apoderados de listas de las planillas para los avales correspondientes.

6º- La Junta Electoral procederá a la recepción de listas de candidatos hasta las 21 horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiséis, en el local gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle San Martín 438. Al día siguiente de la fecha de cierre de recepción de las listas de candidatos, se procederá a la exhibición de las mismas en el local gremial de la Organización, y por el término de cinco (5) días hábiles para conocimiento y observación de los afiliados. Todo reclamo y observación con respecto a las listas de candidatos deberá presentarse por escrito y fundamentando las razones, y en cada caso canalizándose a través de ésta Junta Electoral, quien dará vista al apoderado de la lista cuestionada. Asimismo, la Junta Electoral podrá expedirse sobre alguna observación dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas. Cumplidos los plazos anteriormente mencionados, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas. No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo la hora veintiuna y cincuenta minutos, en el lugar y fecha precedentemente indicados.

Presidente: Vera Mariela - Vocal Titular 1º: García Alan - Vocal Titular 2º: Zumino M. Beatriz.-

ID:53089 - F.C. 04-00075803 5 v./10/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****TECNOVO SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos a los 13 días del mes de Marzo del año 2026, se reúnen los socios de "TECNOVO SOCIEDAD ANÓNIMA" en su Sede Social sito en Parque Industrial de la Ciudad de Crespo, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria, designar el Directorio de la sociedad, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: DIEGO MAIER, D.N.I. N° 27.606.857, domiciliado en calle Entre Ríos 849, Crespo, Entre Ríos
Vicepresidente: HECTOR MOTTA, D.N.I. N° 5.948.603, domiciliado en San Martín 670, Crespo, Entre Ríos.

Secretario: HECTOR EBERLE, D.N.I. N° 13.428.687, domiciliado en calle French 1350, Crespo, Entre Ríos.

Directores Titulares: 1) MARIO DELASOIE, D.N.I. 17.678.974, domiciliado en calle 12 de Abril y Belgrano- Colón, Entre Ríos. 2) ROSANA GOTTIG, D.N.I. N° 23.407.087, domiciliada en calle Kaehler 156, Crespo, Entre Ríos. 3) MARTIN MOINE, D.N.I. N° 21.912.309, domiciliado en J. de San Martín 64, Paraná, Entre Ríos. 4) MARIELA WAGNER, D.N.I. N° 22.342.819, domiciliado en Ruta 12 – Km 25 – Ejido María Luisa, Entre Ríos.

Directores Suplentes: 1) GERMAN SCHNEIDER, D.N.I. N° 5.956.825, domiciliado en Chaco 1506, Crespo, Entre Ríos 2) PEDRO JUAN CARLOS TESONE, D.N.I. 11.401.003, domiciliado en Av. Champagnat 1160 Ar 005 - Pilar- Buenos Aires.

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicios, que vencerán el 31 de Octubre de 2028.-

Síndicos electos por un ejercicio que finalizará el 31 Octubre de 2026: Síndico titular: ROBERTO D. KROCHIK, D.N.I. N° 5.944.604, domiciliado en Avenida Almafuerte 176, Planta Alta, Paraná, Entre Ríos.

Síndico suplente: DARIO CABALLERO, D.N.I. N° 10.694.198, domiciliado en calle Sarmiento y Carbó, Crespo, Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 28/8/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:53462 - F.C. 04-00075851 1 v./04/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**PARANA****ENTRE RÍOS RECICLA S.R.L.****EDICTO EXTRACTADO**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: ENTRE RÍOS RECICLA S.R.L.

En la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo de 2026, se reúnen en la sede social los socios Arnoldo Julián Gómez y César Oscar Núñez, quienes representan el cien por ciento (100%) del capital social, y resuelven por unanimidad modificar la Cláusula Sexta del Contrato Social, correspondiente a la Dirección y Administración de la sociedad.

La nueva redacción establece SEXTA: "Dirección y Administración: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán de forma individual y con el uso de la firma social para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Su designación se establecerá mediante Acta de Reunión de Socios y la duración en el cargo será de cinco ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, conservando el o los gerentes designados su cargo hasta tanto se

designa a sus sucesores y estos asuman formalmente el cargo, previa aceptación y constitución de domicilio especial”.

Asimismo, los socios resuelven designar como Socio Gerente de la sociedad al Sr. CÉSAR OSCAR NÚÑEZ, DNI N° 29.760.452, quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la sede social de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 28/8/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:52888 - F.C. 04-00075808 1 v./04/09/2026

-- -- --

SISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

Por Acta de fecha 14/05/2.026 los socios de la sociedad comercial: “Sisa SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, el Sr. Carlos Héctor Ellemberger, D.N.I. 13.691.447 y la Sra. Leonor Pérez Franco, D.N.I. 30.942.952, resuelven por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada “Sisa SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” por 20 años, operando el vencimiento de la Sociedad el día 19 de Septiembre de 2.046. A continuación se transcribe lo resuelto en el Acta N° 27 de 14/05/2.026.

Punto N° 1.-Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato societario el plazo de duración de la S.R.L., está próximo a vencer y ante la voluntad de los socios de continuar con la explotación comercial proponen prorrogar la duración de la sociedad por un término de 20 años adicionales, a contar desde el vencimiento del plazo original. Luego de esta propuesta los socios aprueban por unanimidad la prórroga, por lo tanto.

La cláusula SEGUNDA DEL CONTRATO SOCIETARIO queda redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA: DURACION. – “La sociedad durara veinte (20) años desde la inscripción de la presente prorroga contractual ante el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por iguales periodos, si así se aprobara por mayoría simple de socios que representen más de la mitad del capital societario con derecho a voto”.

Punto N° 2.-Acto seguido, se procede a tratar el tiempo de duración de la administración y representación de la sociedad acordándose que los socios son designados en su cargo por el tiempo de duración de vigencia de la sociedad, propuesta que es aceptada por unanimidad de los socios presentes.

Punto N° 3.-En este mismo acto se procede a tratar la designación de los cargos de Gerente Titular y Gerente Suplente, cargos que duraran por el tiempo de duración de la S.R.L... En consecuencia se propone lo siguiente: la continuidad en el cargo de Gerente titular del Sr. Ellemberger, Carlos Héctor, D.N.I.: 13.691.447, CUIL 20-13691447-3 y como Gerente Suplente a la Sra. Perez Franco Leonor, D.N.I. 30.942.952, CUIL: 23-30942952-4, ambos con domicilio real en Santa Fe N° 635 quien ejercerá la titularidad de dicho cargo cuando así lo disponga expresamente por ausencia del Gerente Titular. Todo ello es aceptado de manera unánime por los socios.

La cláusula QUINTA DEL CONTRATO SOCIETARIO queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA: AMINISTRACION Y REPRESENTACION. – La administración de la sociedad, representación legal y uso de la firma social, será ejercida por uno o más Gerentes, socios o no, designados en su cargo por el plazo de duración de vigencia de la sociedad, dejando constancia de ello en acta de reunión y aprobación de socios, pudiendo ser reelectos por el voto de la mayoría de socios presentes con derecho a voto en la Asamblea correspondiente. Los socios también podrán designar un Gerente Suplente quien ejercerá la titularidad de dicho cargo cuando así lo dispongan expresamente por ausencia del Gerente titular. Dado que el cargo de Gerente Titular es ejercido por el Sr. Ellemberger Carlos Héctor, en este acto se designa como Gerente Suplente a la Sra. Pérez Franco Leonor. El uso de la firma será ejercida en forma exclusiva por el o los Gerentes, teniendo todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previsto en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del Dec. Ley 5965/63, actos administrativos y/o judiciales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, otorgar poderes de cualquier tipo, efectuar todas las operaciones bancarias con cualquier institución ya sea oficial o privada. Les queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en actos

extraños al objeto de la sociedad. El o los gerentes depositaran en la sociedad, en concepto de garantía, el valor equivalente a dos meses de retribución que perciban, conforme lo aprobado por reunión de socios.

Punto N° 4.-Se propone que el cierre de ejercicio se realice en fecha 31 de diciembre de cada año, siendo esto aceptado por unanimidad de socios.

La Clausula Octava quedara redactada de la siguiente manera:

OCTAVA: EJERCICIOS.-La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparara su Balance General al 31 de diciembre de cada año, ello en forma conjunta con la documentación y restantes cuadros de resultados que acrediten el movimiento del ejercicio económico. Esta documentación será sometida a consideración de los socios dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre de Balance, para ello deberán estar a disposición de los socios al menos con quince (15) días de anticipación.

FIRMADO DIGITALMENTE 28/08/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:53171 - F.C. 04-00075866 1 v./04/09/2026

CONTRATOS

PARANA

AGROSERVICIOS M Y G S.A.S.

EDICTO EXTRACTADO

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de junio del año 2026, entre Juan Andrés GILES, D.N.I. 33.564.022, C.U.I.T. 20-33564022-6, nacido el 08 de marzo de 1988, comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Domingo Olivera N° 445 de la localidad de Villaguay, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, correo electrónico juangiles.agro@gmail.com, y Horacio Fernando Rubén MOREIRA, D.N.I. 33.314.256, C.U.I.T. 20-33314256-3, nacido el 14 de Agosto de 1987, comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Independencia N° 229 de la localidad de Tabossi, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, correo electrónico moreirahfr@gmail.com, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por lo estatuido en la ley 27.349 y las siguientes cláusulas:

Denominación social. La denominación de la sociedad es "AGROSERVICIOS M Y G S.A.S.".

Tiene su domicilio en Tabossi, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y puede establecer agencias, sucursales, establecimientos o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

Plazo. Esta sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público.

Objeto. La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: 1) Explotación integral de establecimientos rurales, agrícolas y ganaderos. 2) Compra, venta, arrendamiento, acopio, consignación, exportación e importación de cereales, oleaginosas, ganado, insumos agropecuarios y maquinaria. 3) Servicios de asesoría técnica agropecuaria y organización de servicios veterinarios a través de profesionales con título habilitante. 4) Organización y prestación de servicios de labranza, siembra, cosecha, fumigación, y toda clase de trabajos propios del sector agropecuario. 5) Formulación, dirección, construcción, mantenimiento, administración y/o gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, urbanísticos, arquitectónicos, infraestructurales y de ingeniería. La sociedad podrá participar y/o realizar inversiones de todo tipo en sociedades, fideicomisos, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculados total o parcialmente con el objeto social. 6) Comercial: compraventa, representación y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo. 7) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, urbanizaciones, loteos, administración, locación o arrendamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Facultades, representación y responsabilidad. El Órgano de Administración tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. Incluso, los especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación – en cuanto sean compatibles - y en el artículo 9° del decreto 5965/63. La representación legal de la sociedad corresponde a todos los Administradores en forma indistinta. Los Administradores actuarán conforme con lo establecido por los artículos 58 y 59 de la ley 19.550.

Fiscalización. La sociedad prescinde de Órgano de fiscalización. La fiscalización estará a cargo de los socios, quienes tienen el contralor individual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 de la ley 19.550.

Ejercicio social. El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.

Suscripción e Integración del Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social, equivalente a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.), representado por 10.000 acciones ordinarias de MIL PESOS (\$ 1.000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, de acuerdo con el siguiente detalle: Juan Andrés GILES, D.N.I. 33.564.022 C.U.I.T. 20- 33564022-6 suscribe la cantidad de 5.000 acciones ordinarias (50% del capital social), de MIL PESOS (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Horacio Fernando Rubén MOREIRA, D.N.I. 33.314.256, C.U.I.T. 20-33314256-3 suscribe la cantidad de 5.000 acciones ordinarias (50% del capital social), de MIL PESOS (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social es integrado en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo en este acto. El saldo pendiente del capital social será integrado dentro del término de dos (2) años contados desde la fecha de la firma del presente acto constitutivo. La Administradora declara bajo juramento que recibió el aporte correspondiente de cada socio, y asume el compromiso de depositar esas sumas en cuenta abierta a nombre de la sociedad una vez constituida.

Órgano de Administración y Representación: Los socios acuerdan por unanimidad fijar en uno el número de Administradores y Representantes de la sociedad. Se designan como administrador titular y representante, por tiempo indeterminado, a Horacio Fernando Rubén MOREIRA, D.N.I. 33.314.256, C.U.I.T. 20-33314256-3, nacido el 14 de Agosto de 1987, comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Independencia N° 229 de la localidad de Tabossi, Departamento Paraná, y como administrador suplente a Juan Andrés GILES, D.N.I. 33.564.022 C.U.I.T. 20-33564022-6, nacido el 08 de marzo de 1988, comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Domingo Olivera N° 445 de la localidad de Villaguay, Departamento Villaguay.

Estos aceptan expresamente el cargo y constituyen domicilio especial en la sede social para el ejercicio del cargo.

Sede Social: Se la establece la sede social en calle Independencia N° 229 de la localidad de Tabossi, Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos. Podrá ser modificada mediante decisión del órgano de administración, la que se inscribirá en el Registro Público y se comunicará a la autoridad de contralor.

Firmado digitalmente en 2/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

ID:53539 - F.C. 04-00075830 1 v./04/09/2026

-- -- --

INSTITUTO SUPERIOR DE PERIODISMO DEPORTIVO "J. J URQUIZA" S.A.S.

EDICTO CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 30 días del mes de Marzo de 2026, se reúnen, los Señores/as: 1) Reynoso, María Magali, D.N.I. N° 30.697.433, CUIT/CUIL N° 27-30697433-0, nacida el día 17-02-1984, estado civil Casada, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión monotributista, con domicilio real en Juan Manuel Blanes N° 1569, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio conviene lo siguiente:

2. Fecha de Instrumento de Constitución de fecha 30 de Marzo de 2026.
3. Razón Social o Denominación de la sociedad: "INSTITUTO SUPERIOR DE PERIODISMO DEPORTIVO "J. J URQUIZA" S.A.S".
4. Domicilio Sede: calle Gualaguaychú N° 230, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.
5. Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

6. Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Dedicarse a la enseñanza, formación, capacitación y perfeccionamiento en el área del periodismo deportivo, como así también la comunicación social, el periodismo digital, la producción audiovisual, la locución, la relatoría, la comunicación institucional, el marketing deportivo y disciplinas afines, en todos sus niveles, modalidades y formatos, tanto presenciales, semipresenciales como a distancia, formales y no formales.

A tales fines podrá organizar, dictar y administrar cursos, talleres, seminarios, diplomaturas, tecnicaturas, carreras, capacitaciones profesionales, programas de actualización y actividades educativas en general, con o sin certificación propia y/o con reconocimiento de organismos públicos o privados, nacionales o provinciales, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, podrá producir, editar, comercializar y distribuir contenidos educativos, audiovisuales, gráficos, digitales y multimedia, material didáctico, publicaciones, plataformas educativas, programas radiales, televisivos, streaming, podcasts y contenidos en redes sociales.

La sociedad podrá realizar todas las actividades conexas, complementarias o accesorias necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la contratación de docentes, profesionales y personal especializado, la adquisición de bienes muebles, equipamiento tecnológico y licencias, y la celebración de convenios con instituciones educativas, deportivas, medios de comunicación, clubes, federaciones, asociaciones y entidades públicas o privadas

7. Capital: El capital social es de pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones, de pesos uno (\$1) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) Reynoso Maria Magali, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones.

El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento

8. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Reynoso María Magali, D.N.I. N° 30.697.433; en el carácter de administrador titular. El Sr Weimer, Juan Gastón D.N.I N° 33.838.374, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

9. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de la Sra Reynoso, Maria Magali, D.N.I N° 30.697.433. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

10. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

11. Ejercicio Social: 31 de Diciembre de cada año.

DIGITALMENTE EN PARANÁ, 13 DE AGOSTO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.

ID:53426 - F.C. 04-00075834 1 v./04/09/2026

CONCORDIA

EL BUEN PASAR S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 19 días del mes de Marzo de 2021, la Señora: López Rafaela Miriam, D.N.I. N° 17433827, estado civil Casada, nacionalidad Argentina, sexo Femenino, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Perú N° 3252, resuelve constituir una sociedad

DENOMINADA: "EL BUEN PASAR" S.A.S.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 19 DE MARZO DE 2021

DURACIÓN: 99 años.

DOMICILIO: Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. Sede social en calle Alvear N° 469, de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, de la provincia de Entre Ríos

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Servicios Geriátricos y Gerontológicos: Explotación de establecimientos geriátricos, hogares de ancianos y residencias para adultos mayores. Prestación de servicios de alojamiento, alimentación, cuidado y atención integral de personas de la tercera edad. Servicios de asistencia médica, enfermería y cuidados especializados. Atención y rehabilitación gerontológica. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL El capital social es de pesos Seis millones (\$ 6.000.000), representado por doscientas (200) acciones, de pesos treinta mil (\$ 30.000, 00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: La Sra. López Rafaela M., suscribe la cantidad de doscientas (200) acciones, por un total de pesos seis millones (\$ 6.000.000.000). El capital suscrito se integra en dinero efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la Sra. López Rafaela Miriam, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/s cargo/s mientras no sean removidos por justa causa. En este mismo acto, se designa a la Sra. Agustina Belén López DNI 40167538 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley La sociedad prescinde de la sindicatura.

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de DICIEMBRE de cada año. –

Firmado digitalmente en 28/8/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:53349 - F.C. 04-00075823 1 v./04/09/2026

FEDERACION

LA CASONA & DANIELS S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de FEDERACION, Departamento FEDERACION, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los DIECISEIS días del mes de JUNIO de 2026, concurre: 1) RICARDO DANIEL FARIAS , D.N.I. N° 14909484 , CUIT/CUIL N° 23149094849, nacido el día 29/07/1962, estado civil CASADO, nacionalidad ARGENTINA, sexo MASCULINO, de profesión HOTELERO, con domicilio real en CASEROS N° 585, de la ciudad de FEDERACION, Departamento FEDERACION, de la Provincia de ENTRE RIOS, por derecho propio;

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "LA CASONA & DANIELS S.A.S.", con sede social en calle CASEROS N° 585, de la ciudad de FEDERACION, Departamento FEDERACION, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), representado por QUINIENTAS (500) acciones, de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) RICARDO DANIEL FARIAS, suscribe la cantidad de QUINIENTAS (500) acciones, por un total de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se registrará la sociedad, y que a Continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN – OBJETO

ARTÍCULO N° 1: La sociedad se denomina "LA CASONA & DANIELS S.A.S."

ARTÍCULO N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de FEDERACION, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.

ARTÍCULO N° 3: La duración de la sociedad se establece en VEINTE años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

ARTÍCULO N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: GASTRONÓMICO: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. TURISMO Y HOTELERÍA: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL – ACCIONES

ARTÍCULO N° 5: El capital social es de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), representado por QUINIENTAS (500) acciones, de pesos DIEZ MIL (\$ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

ARTÍCULO N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

ARTÍCULO N° 7: La administración estará a cargo de/del/los Sr./es RICARDO DANIEL FARIAS que revestirá/n el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/s cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor AZUCENA RAQUEL PEREZ en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTÍCULO N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor RICARDO DANIEL FARIAS, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS

ARTÍCULO N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no

conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se le aplicará lo normado por el art. 157° LGS

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO N° 11: El ejercicio social cierra el día 31 de DICIEMBRE de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ARTÍCULO N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal. b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso. c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550. d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos. e) a dividendo de acciones ordinarias. f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

ARTÍCULO N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Autorizar a VIVIANA MABEL PAOLI, D.N.I. N° 24281746, CUIT/CUIL N° 27242817465, con domicilio especial en Avda. Las Hortensias N° 796 de la ciudad de FEDERACION, Provincia de Entre Ríos, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas.

Firmado digitalmente en 28/8/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:52823 - F.C. 04-00075750 1 v./04/09/2026

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

EDICTO LEY N° 11.867

TRANSFERENCIA TOTAL FONDO DE COMERCIO de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CUIT N° 20-10069744-1 A TITULO DE APOORTE DE CAPITAL SOCIAL, PARA LA CONSTITUCIÓN DE “CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A.”, CONTINUADORA JURÍDICA Y ECONÓMICA DEL TRANSMITENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 11.867, ART. 44 LEY 19.550, Y ART. 77 INC. “C” DEL DECRETO N° 649/97.- - CLASE DE NEGOCIO/ ACTIVIDADES: a) Construcción: de cualquier tipo de obra sea pública, privada, mixta y/o pública / privada, mediante cualquier sistema que se convenga; b) Comercialización: realizar la comercialización de obras construidas y/o de bienes, elementos y/o materiales, siempre relacionados con la construcción; c) Industrialización: de materiales, elementos o accesorios de construcción, de cualquier tipo y calidad, tanto para el uso de la empresa como para su posterior comercialización; d) Transporte: realizar transporte nacional y/o internacional, por vías terrestres, fluviales o marítimas, de todo tipo de materiales de construcción y/o elementos necesarios para el logro del objetivo social; e) Financieras: financiar con fondos propios cualquier tipo de obras que realicen o su comercialización, industrialización o transporte; f) Locación: alquilar como locadora o locataria cualquier clase de maquinarias y servicios relacionados con el objeto social; g) Importación y exportación: de todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social, como así también la actividad de comercio exterior para terceros; h) Explotación de recursos naturales: explotación en todas

sus formas de recursos naturales, extracción de minerales, canteras de broza, piedra, arena y demás material extraíble.- UBICACIÓN: PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - APORTANTE FONDO DE COMERCIO: ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1 - SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CON CAUSA EN LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO DE ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON: "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A.", quien será cesionaria y continuadora jurídica de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, y tendrá su domicilio social en calle CÓRDOBA N° 538 PISO 6° DPTO. "B" de la ciudad de PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - ACCIONISTAS QUE SUSCRIBIRÁN E INTEGRARÁN EL CAPITAL SOCIAL DE "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A.": a) ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1; b) MAXIMILIANO ALEXIS PETERSON, CUIT Nro. 20-27346219-9, c) CRISTHIAN ADRIEL PETERSON, CUIT N° 20-28257897-3, d) DAMIAN ERIC PETERSON, CUIT N° 20-30997464-7, e) ALEJANDRO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-33502425-8 - FIJACIÓN LUGAR DE OPOSICIONES: calle CÓRDOBA N° 538 PISO 6° DPTO. "B" de la ciudad de PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - CONDICIÓN PARTICULAR DE LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A", como continuadora jurídica de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1, toma a su cargo, asume, y se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, de todo el pasivo corriente y no corriente de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, según estado de situación patrimonial confeccionado al "30/6/26"; con más el pasivo oculto y/o indeterminado y/o eventual que pudiera existir con ARCA, ATER, DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y/o MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, cuya causa/origen sea hasta el mismo día de inscripción del acuerdo definitivo de transferencia de fondo de comercio y de la sociedad "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A", lo último que ocurra, en el Registro Público de Comercio a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.-

ID:53451 - F.C. 04-00075853 5 v./10/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB ATLETICO BANFIELD

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Banfield convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria. La misma se desarrollará el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 20 hs. en la sede social de la entidad sito en Osinaldi y Guernica s/n, para considerar y resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados presentes, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea.
 - 2) Aprobación padrón de asociados.
 - 3) Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva, memoria, estado de situación patrimonial e inventario.
 - 4) Designación de nuevos miembros que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Quinteros Carlos.

ID:53195 - F.C. 04-00075780 3 v./07/09/2026

- - - - -

AMUTEC

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la AMUTEC, convoca a Asamblea General Ordinaria, según lo establecido en los artículos 30 Inciso B y C, del Estatuto de la Entidad, a todos sus asociados en condiciones estatutarias de participar de la misma, para el día 1 de octubre del 2026. A la hora 10.00 en 9 de julio 45 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día.

- 1). Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta a labrarse, conjuntamente con Presidente y Secretario de la Mutual.
- 2). Lectura y aprobación del acta anterior.

3). Elección de la Junta Electoral, compuesta de tres miembros: un Presidente y dos secretarios que tendrá a cargo la fiscalización de los comicios para la renovación total de autoridades, según lo establece el Art 43 del Estatuto Social.

4). Renovación total del Consejo Directivo por finalización de sus mandatos, conforme lo establece el Art 15 del Estatuto Social. Los cargos a renovar son: a) presidente, Secretario, Tesorero, cuatro vocales titulares denominados 1 ero, 2 do, 3 ero y 4 cuarto. Siete vocales suplentes denominados 1 ero, 2 do, 3 tercero, 4 cuarto, 5 quinto, 6 sexto y 7 séptimo; conforme lo establece el art 18 del Estatuto Social.

Nota. Si a la hora indicada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido por el Estatuto Art 37, la Asamblea sesionará treinta minutos después con el número de asociados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Godoy Gustavo Ruben, presidente, Lendaro Mariela, secretario.

Paraná, Entre Ríos. Septiembre de 2026.

ID:53193 - F.C. 04-00075781 3 v./07/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL FORMAR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Formar, convoca a los señores socios a un llamado a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de septiembre a las 18:00 horas en la sede de la institución en calle Fray Mocho 756 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

- 1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.
- 2) Lectura y consideración de los Estados Contables del año 2025.
- 3) Lectura y consideración de memorias respectivas año 2025..
- 4) Informes de comisión Revisora de Cuentas Año 2025.
- 5) Autorizar a Presidente Mara Portillo a realizar presentaciones pertinentes en Personería Jurídica Pcial.

Se informa a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

QUORUM: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Mara Analí Portillo, presidenta, Asociación Civil Formar.

ID:53165 - F.C. 04-00075795 3 v./07/09/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO PARACAO

Asamblea General Ordinaria. Convocatoria

Por disposición de la Comisión Directiva, dictada en la reunión llevada a cabo el día 26 de Agosto de 2026 se cita a los señores socios del Club Atlético Paracao a Asamblea General Ordinaria (Art. 22 siguientes y concordantes del Estatuto Social) a celebrarse el día viernes 25 de Septiembre de 2026 a las 19,30 hs. en el local de la sede social sito en calle Juan Baez 740 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos (2) asociados que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-

2) Informe de Revisores de Cuenta.-

3) Lectura y aprobación de Memoria y Balance del ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2025.-

4) Renovación parcial de Autoridades (art. 47).-

A falta de quorum la Asamblea se realizará en segunda convocatoria media hora después (20:00 hs.) del horario fijado como primera convocatoria con el número de asociados presentes.-

Rosana Traverso, Secretaria Club Atlético Paracao.

ID:53170 - F.C. 04-00075843 1 v./04/09/2026

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CERRITO**Convocatoria**

Cerrito, 25 de Agosto de 2026

Se informa el día 11/09/2026 a las 15 hs. se llevará a cabo la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al Ejercicio N° 041 finalizado en Octubre 2025, la misma se llevará a cabo en la sede institucional cito calle Almafuerte 347 de la localidad de Cerrito para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración de Balance finalizado en octubre 2025. De acuerdo a los estatutos vigentes.

Transcurrida una hora de la establecida se dará inicio a la asamblea cualquiera sea la cantidad de socios con derecho a voto que estén presentes.

Elba Bonsi, Presidente.

ID:53571 - F.C. 04-00075848 3 v./08/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL CRESPO**Asamblea General Ordinaria**

Fundada el 01/05/1941

Dando cumplimiento al artículo 20 de nuestro Estatuto Social, por el cual se rige la Asociación Deportiva y Cultural Crespo, la Comisión Directiva convoca a los socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de septiembre de 2026 a las 20.00 horas, en la sede de la Asociación ubicada en calle Rivadavia 2050 de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA

1- Un minuto de silencio en recuerdo de los socios fallecidos.

2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, del ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2025.

3- Nombramiento de socios Vitalicios.

4- Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

5- Designación de dos socios a firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.

Nota: No habiendo el quórum requerido por los estatutos, la Asamblea sesionará una hora después de la fijada con los socios presentes.

ID:53459 - F.C. 04-00075852 1 v./04/09/2026

DIAMANTE**CLUB ATLETICO ALDEA PROTESTANTE ASOCIACION CIVIL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Estatuto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria del "CLUB ATLETICO ALDEA PROTESTANTE ASOCIACION CIVIL", a celebrarse en nuestra sede sita en Av. General San Martin s/n de ALDEA PROTESTANTE, Departamento Diamante, el día 2 de OCTUBRE de 2.026 a las 20:00 hs. para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024 (Resol. Gral. 2/25 DGIPJ y RP y Resol. Gral. Conjunta N° 5811/26 ARCA) e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025 (Resol. Gral. 2/25 DGIPJ y RP y Resol. Gral. Conjunta N° 5811/26 ARCA) e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

3. Acto eleccionario -Renovación total- de la Comisión Directiva (art. 31 sgtes. Y cc): Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes (art. 12); y de la Comisión Revisora de Cuentas (art. 13) un titular y un suplente;

4. Designación de dos socios de los presentes para suscribir, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta respectiva.

Conforme el art. 28 del Estatuto Social: la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en los puntos 1) y 2) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en el art. 25 y cc. del Estatuto Social.-

Hugo Ángel GUTIERREZ, secretario, Hernan Alejandro FRITZLER, presidente.

ID:53374 - F.C. 04-00075862 3 v./08/09/2026

FEDERACION

TONELLO S.A.

Comunicado

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos., donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 25, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2026;
- 3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 25, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2026.-
- 4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo Miguel Tonello. Director Titular y Presidente. TONELLO S.A.

ID:51595 - F.C. 04-00075553 5 v./04/09/2026

GUALEGUAY

LA CONSTANCIA SCA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de septiembre de 2026, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Melitón Juárez N° 277 de la localidad de Gualaguay, Prov. de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance y análisis de los documentos del artículo N° 63 a 66 de la ley 19550, y su modificatoria Ley 22.903 correspondientes al Ejercicio Económico N° 61 (Año 2025/2026, finalizado el día 31 de mayo de 2026).
- 3) Retribución al socio administrador por su actuación en la sociedad y destino del resultado del ejercicio.

Se dispondrá en la sede social a partir de ésta publicación y hasta la celebración de la Asamblea la documental objeto de los puntos de la presente convocatoria.

ID:52882 - F.C. 04-00075745 5 v./08/09/2026

-- -- --

HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO

GUALEGUAY

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

LA ASOCIACION HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO con domicilio en calle San Antonio N° 115, de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, CUIT 30-51848756-2; inscripta bajo el número 1209 de fecha 09 de noviembre de 1943, según Resolución 1761 IM, convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de septiembre de 2026 en la sede de esta, a las 19 hs., en la que se tratara el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/6/2026.

2- Renovación de la comisión administradora y la comisión revisora de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del estatuto.

3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Comisión Administradora.

ID:52925 - F.C. 04-00075826 3 v./08/09/2026

GUALEGUAYCHU

ALIANZA FRANCESA DE GUALEGUAYCHÚ

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2026

LA ALIANZA FRANCESA DE GUALEGUAYCHU, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizara en su sede, sita en calle 25 de mayo 502, de esta ciudad de Gualeguaychú, el día 25 de septiembre del año en curso a las 19:00, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura de la memoria y consideración del balance, inventario y cuenta de ganancia y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de dos mil veintiséis.

3º Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4º Designación de dos socios para que firmen el acta

Pasada una hora de la fijada para la Asamblea, se sesionara válidamente con los socios presentes.

María Jorgelina Bertocchi, secretaria, Carola Chesini, presidenta.

ID:52702 - F.C. 04-00075723 1 v./04/09/2026

LA PAZ

CLUB BARRIO CONGO

Convocatoria

Belgrano 1681 La Paz E.R. PERS. JUR. N° 1971 Telf. 3437418445 Email clubbarriocongo@gmail.com

La Comisión Directiva del CLUB BARRIO CONGO convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizara en su sede de calle Belgrano 1681 de esta ciudad de La Paz, el día 20 de septiembre a las 11 hora para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1-Se pondrá en conocimiento porque se convoco fuera de termino la presente asamblea.

2-Eleccion de dos socios para suscribir el acta respectiva

3-Lectura y consideración del Acta anterior

4-Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de los Revisores de cuenta correspondiente al ejercicio vencido al 31 de diciembre de 2025

5-ELECCION DE Un vicepresidente, un pro secretario, un pro tesorero, vocales primero, y tercero, vocales suplentes y revisores de cuenta.

CONSTE: Una vez transcurrido 1 hora de la fijada, la asamblea sesionara con los socios presentes teniendo la validez que otorga el Art. 32 de los estatutos del club.

DIEGO VALDEZ, secretario, RUBEN CRUZ DIAZ, presidente.

ID:52668 - F.C. 04-00075724 1 v./04/09/2026

-- -- --

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ

Convocatoria Asamblea

La Comisión Directiva del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ convoca a realizar una Asamblea General Ordinaria, a todos los afiliados de comercio en condiciones estatutarias, a realizarse el día Miércoles 14 de Octubre de 2026, a las 20 horas, en su sede gremial, sito en calle San Martin 438, para considerar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DÍA:

1º- Explicación de los motivos que originaron que la Asamblea se realice fuera de término.

2º- Designación de Autoridades para presidir la Asamblea: 1 (un) Presidente y 2 (dos) Secretarios.

- 3°- Designación de 2 (dos) Asambleístas para refrendar con su firma el acta a labrarse.
- 4°- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 5°- Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6°- Lectura y consideración de Memoria y Balance del Ejercicio cerrado al 30 de Abril de 2026.
- 7°- Resultado del Ejercicio.

NOTA: Si a la hora establecida en la convocatoria no se lograra el quórum que determina el Estatuto, la Asamblea sesionará una hora después de la fijada para su inicio, con el número de afiliados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que en la misma se adopten.

La Paz, (E.R.), 29/08/2026.- CARLOS DANIEL FLORES (PRESIDENTE), CYNTHIA J. VOLONTÉ (SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA).

ID:52814 - F.C. 04-00075753 2 v./04/09/2026

- - - - -

COOPERATIVA DE TRABAJO ELENA TEX LTDA.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO ELENA TEX LTDA., Matrícula INAES N.º 66.707, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de septiembre de 2026, a las 15 horas, en Calle Leopoldo Melo 450, localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
2. Consideración de los motivos por los cuales se realiza la Asamblea General Ordinaria fuera de los términos legales y estatutarios correspondientes a los ejercicios económicos cerrados en los años 2023, 2024 y 2025.
3. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Notas y Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio económico cerrado el [31/12/ 2023].
4. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Notas y Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio económico cerrado el [31/12/2024].
5. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Notas y Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio económico cerrado el [31/12/2025].
6. Consideración del destino de los resultados correspondientes a los ejercicios económicos tratados.
7. Elección de los miembros del Consejo de Administración, por finalización de sus mandatos, de conformidad con las disposiciones estatutarias.
8. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por finalización de sus mandatos, de conformidad con las disposiciones estatutarias.

La Paz, Entre Ríos, 02 DE Septiembre DE 2026.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ELENA TEX LTDA.

ID:53429 - F.C. 04-00075833 1 v./04/09/2026

URUGUAY

ASOCIACION DE APOYO AL COMANDO RADIOELECTRICO POLICIAL

JEFATURA DEPARTAMENTAL URUGUAY

Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2026, a las 20 horas en la oficina de la Asociación sita en calle 21 de Noviembre 18 local 7 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos (2) socios para que firmen el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.-
- 2) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadros demostrativos de Ganancias o Pérdidas del Ejercicio Económico N° 30 finalizado el 31 de Mayo de 2026. Informe del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas.-

3) Renovación total de Comisión Directiva.-

Nota: Por falta de quórum la Asamblea dará comienzo media hora después de la señalada por la convocatoria y con el número de socios presentes.-

BRITOS RICARDO M., secretario, LEDESMA JOSE O., presidente.

ID:53315 - F.C. 04-00075824 3 v./08/09/2026

-- -- --

EL SOLAR URUGUAY

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de "EL SOLAR URUGUAY" CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de septiembre de 2026 a las 18,00 hs. en el local de la sede social sito en calle Alem N° 120 de la ciudad de C. del Uruguay, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2- Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3- Aprobación de lo actuado por la Sra. apoderada Alba Rostan
- 4- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas. correspondiente al ejercicio N° 11 iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024.
- 5- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe de la Comisión Revisora de Cuentas. correspondiente al ejercicio N° 12 iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025.

Nota: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzara una hora más tarde con los socios presentes de acuerdo al art. 29 de los estatutos

C. del Uruguay, agosto 28 de 2026- EMANUEL L. FRANCHINA, secretario, EMILCE AMALIA, MERINI, presidente.

ID:53379 - F.C. 04-00075858 1 v./04/09/2026

COMUNICADOS

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN CIVIL Y CENTRO DE JUBILADOS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social de la "Asociación Civil y Centro de Jubilados de la República Oriental del Uruguay", sita en calle Tres de Febrero N° 523 de esta ciudad, los asociados cuyas firmas obran al pie de la lista de asistencia que como parte integrante se agrega a la presente, a fin de celebrar la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada oportunamente mediante publicación en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, con la anticipación estatutaria correspondiente, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Consideración y aprobación de la modificación del artículo 32° del Estatuto Social, referido al destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación.

Verificado el quórum, y no habiéndose reunido a la hora fijada el número de asociados requerido por el Estatuto Social, se aguardó el plazo de una hora conforme lo previsto por el artículo 29° del Estatuto, transcurrido el cual la Asamblea quedó válidamente constituida con 13 (trece) socios presentes, cualquiera sea su número, en un todo de acuerdo con la norma estatutaria citada.

Preside la Asamblea el Sr. Presidente, Julio Enrique Almeida, quien actúa asistido por el Secretario, Sr. Gastón Grassi Cavalheiro, de acuerdo con las disposiciones estatutarias vigentes. El Sr. Presidente da la bienvenida a los presentes y declara válidamente abierto el acto, dando inicio al tratamiento del Orden del Día.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario. El Sr. Presidente somete a consideración de la Asamblea la designación de dos asociados presentes para firmar la presente acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario. Puestos a votación, resultan designados los asociados Sr. Álvaro Ramón Peña DNI N° 92.630.366, y Sr. Sergio Delmiro Cardozo Sardella, DNI N° 18.830.838, quienes aceptan el cargo conferido.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Consideración y aprobación de la modificación del artículo 32° del Estatuto Social, referido al destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación.

Toma la palabra el Sr. Presidente, quien informa a los asociados presentes que la presente reforma tiene por objeto adecuar el destino de los bienes remanentes de la Asociación, en caso de disolución, a una entidad sin fines de lucro con personería jurídica vigente, exenta del Impuesto a las Ganancias, dando cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias aplicables a las entidades civiles sin fines de lucro.

Seguidamente, el Sr. Presidente informa que, atento a que la Escuela N° 31 "República Oriental del Uruguay" no reúne las condiciones para ser beneficiaria de los bienes remanentes, se propone sustituir la entidad destinataria, quedando el artículo 32° redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 32°: La institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Civil Adultos Mayores en Lucha, CUIT N° 30-71892613-7, Matrícula N° 2486430, con domicilio en calle Rucci N° 331 de la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, o a la entidad que en el futuro la sustituya, siempre que ésta se encuentre exenta del pago del Impuesto a las Ganancias por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero. (ARCA)." Sometida la propuesta a debate y posterior votación, la Asamblea resuelve, por unanimidad, aprobar la modificación del artículo 32° del Estatuto Social en los términos precedentemente transcritos, facultando al Presidente y al Secretario a realizar los trámites necesarios ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y ante todo otro organismo que corresponda a los fines de su registración.

No habiendo otros asuntos que tratar, y siendo las 19.30 horas, se da por finalizado el acto, cerrándose la presente Asamblea Extraordinaria, labrándose la presente acta que, previa lectura y ratificación de su contenido, firman al pie el Presidente, el Secretario y los dos asociados designados al efecto en el primer punto del Orden del Día.

ID:52556 - F.C. 04-00075810 1 v./04/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR